



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LAS COMUNICACIONES DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LAS  
INVESTIGACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA DIRILA PNP**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor:**

Portocarrero Collantes, Elmer Mercedes

**Asesor:**

Díaz Pérez, José Joaquín  
(ORCID: 0000-0003-1663-8626)

**Jurado:**

Navas Rondón, Carlos Vicente  
Gonzales Loli, Martha Sofia  
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

**Lima - Perú**

**2023**

## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

Fecha del Análisis:

Analizado por:

Correo del analista:

Porcentaje:

Título:

Enlace:



---

DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

### **LAS COMUNICACIONES DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y LAS INVESTIGACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA DIRILA PNP**

Línea de investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

#### **Autor:**

Portocarrero Collantes, Elmer Mercedes

#### **Asesor:**

Díaz Pérez, José Joaquín  
(ORCID:0000-0003-1663-8626)

#### **Jurado:**

Espinoza Herrera, Edward  
Gonzales Loli, Martha Sofia  
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

**Lima - Perú**

**2023**

**DEDICATORIA:**

A Dios quien me ha guiado y dado la fortaleza para superarme y lograr culminar satisfactoriamente mis estudios.

A mi amada esposa Blanca Yrene, por sus palabras de aliento, amor, comprensión y por haberme brindado el tiempo necesario a lo largo de mis estudios, lo cual me ha permitido realizarme profesionalmente.

A mi hija Marjory y mi hijo Elmer Arturo, porque son mi motivación para no rendirme en los estudios y llegar a ser un ejemplo para ellos, demostrándoles que todo se puede lograr.

A mis padres quienes me dieron la vida y han sabido formarme con buenos hábitos y valores y hoy desde el cielo me iluminan para seguir superándome y salir adelante con mis proyectos.

**PORTOCARRERO COLLANTES ELMER MERCEDES**

### **Agradecimiento:**

A los docentes de la Maestría de Derecho Penal de nuestra alma mater de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

A mis compañeros de estudio, que siempre estuvieron a mi lado en las buenas y las malas, apoyándome, para que este sueño se haga realidad.

**PORTOCARRERO COLLANTES ELMER MERCEDES**

## Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	x
Abstract	xi
<b>I. Introducción</b>	<b>01</b>
1.1. Planteamiento del problema	03
1.2. Descripción del problema	07
1.3. Formulación del Problema	10
1.3.1. Problema general	10
1.3.2. Problemas específicos	10
1.4. Antecedentes	10
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la investigación	18
1.7. Objetivos	19
1.7.1. Objetivo general	19
1.7.2. Objetivos específicos	19
1.8. Hipótesis	19
1.8.1 Hipótesis general	19
1.8.2. Hipótesis específicas	20
<b>II. Marco teórico</b>	<b>21</b>
2.1. Marco conceptual	21
2.2. Bases teóricas de la investigación	22
2.2.1. La unidad de inteligencia financiera	22

2.2.2. Lavado de activos y los delitos de procedencia de los capitales ilegales	30
<b>III. Método</b>	<b>39</b>
3.1. Tipo de investigación	39
3.2. Población y muestra	39
3.3. Operacionalización de variables	40
3.4. Instrumentos	41
3.5. Procedimientos	41
3.6. Análisis de datos	41
3.7. Consideraciones éticas	42
<b>IV. Resultados</b>	<b>43</b>
4.1. Resultados de la investigación	43
4.2. Contrastación de la hipótesis	58
<b>V. Discusión de resultados</b>	<b>66</b>
5.1. Alcanzados en la encuesta	66
<b>VI. Conclusiones</b>	<b>83</b>
<b>VII. Recomendaciones</b>	<b>85</b>
<b>VIII. Referencias</b>	<b>88</b>
<b>IX. Anexos</b>	<b>94</b>
Anexo A: Matriz de consistencia	94
Anexo B: Instrumento de encuesta	95

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de variables independiente e independiente.....	40
<b>Tabla 2.</b> ¿Se ha venido efectuando una eficaz labor de las comunicaciones de inteligencia financiera en materia de investigación sobre casos de lavado de activos?.....	43
<b>Tabla 3.</b> ¿Se han estado realizando las diligencias de comunicación de inteligencia financiera de parte de la UIF con otras entidades investigadoras competentes como son la DIRILA – PNP y la Fiscalía Penal Especializada, en materia de investigación sobre casos de lavado de activos?.....	44
<b>Tabla 4.</b> ¿Mediante el incremento del rendimiento operativo de las comunicaciones de inteligencia financiera de la UIF con la DIRILA – PNP, frente al delito de lavado de activos, se ha logrado reducir las actividades criminales en Lima Metropolitana?.....	45
<b>Tabla 5.</b> ¿En la medida que se capacite en forma de coordinación conjunta tanto al personal de la UIF y de la PNP, en torno a la ejecución de procedimientos de comunicación para el desarrollo investigativo de lavado de activos, se permitirá luchar con suma eficiencia contra dicho ilícito penal?.....	46
<b>Tabla 6.</b> ¿Se deben superar las limitaciones que presenta la PNP, para que pueda realizar de manera eficiente y eficaz los procedimientos de comunicación con la UIF, para la lucha contra el lavado de activos?.....	47
<b>Tabla 7.</b> ¿Es necesario en especializarse y asignarse una mayor cantidad de funcionarios especializados, para que puedan realizar de manera eficiente y eficaz la ejecución de los procedimientos de comunicación que contribuyan hacia la plena investigación, esclarecimiento y neutralización de la incidencia de casos de lavado de activos?.....	48

<b>Tabla 8.</b> ¿Es necesario en dotarse de más recursos tecnológicos/operativos a los funcionarios especializados de la UIF, para efectos de que puedan realizar de manera eficiente y eficaz la ejecución de los procedimientos requeridos de comunicación para la investigación y esclarecimiento de casos contra el lavado de activos?.....	49
<b>Tabla 9.</b> ¿Se requiere en expedirse más mecanismos jurídicos que permitan hacer más eficientes los procedimientos de comunicación entre los funcionarios de UIF y el personal especializado de la DIRILA – PNP, para el desarrollo de las actividades diligenciales de investigación y esclarecimiento sobre casos de lavado de activos?.....	50
<b>Tabla 10.</b> ¿Con la creación o extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos se ha podido combatir mucho mejor contra la criminalidad organizada?.....	51
<b>Tabla 11.</b> ¿Con la efectiva utilización aplicativa de la inteligencia operativa policial, en coordinación permanente con operadores de la UIF, se ha podido dar con la plena ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos?.....	52
<b>Tabla 12.</b> ¿En la medida que se destruya el poder económico de los delincuentes producto del lavado de activos, se podrá combatir y erradicar la delincuencia organizada?.....	53
<b>Tabla 13.</b> ¿Se ha venido dando una ejecución efectiva de las diligencias de comunicación por parte de la UIF en coordinación con el desarrollo de las investigaciones policiales de la DIRILA – PNP sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana?.....	54

<b>Tabla 14.</b> ¿Se han estado ejecutando las diligencias comunicativas necesarias por los funcionarios de la UIF en estrecha coordinación directa con las pesquisas de la DIRILA – PNP, y asimismo de manera coordinada con otras entidades investigadoras competentes, en base a lo cual se ha podido dar con la plena ejecución efectiva de las investigaciones policiales sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana?.....	55
<b>Tabla 15.</b> ¿Se han estado obteniendo las pruebas necesarias y contundentes en las investigaciones sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana? ..	56
<b>Tabla 16.</b> ¿Se han podido esclarecer casos significativos de lavado de activos en Lima Metropolitana?.....	57
<b>Tabla 17.</b> De la correlación no paramétrica de la hipótesis general.....	58
<b>Tabla 18.</b> De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 1.....	59
<b>Tabla 19.</b> De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 2.....	61
<b>Tabla 20.</b> De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 3.....	62
<b>Tabla 21.</b> De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 4.....	63
<b>Tabla 22.</b> De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 5.....	64
<b>Tabla 23.</b> De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 6.....	65

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Resultado a la pregunta No. 1 encuesta.....	43
<b>Figura 2.</b> Resultado a la pregunta No. 2 encuesta.....	44
<b>Figura 3.</b> Resultado a la pregunta No. 3 encuesta.....	45
<b>Figura 4.</b> Resultado a la pregunta No. 4 encuesta.....	46
<b>Figura 5.</b> Resultado a la pregunta No. 5 encuesta.....	47
<b>Figura 6.</b> Resultado a la pregunta No. 6 encuesta.....	48
<b>Figura 7.</b> Resultado a la pregunta No.7 encuesta.....	49
<b>Figura 8.</b> Resultado a la pregunta No. 8 encuesta.....	50
<b>Figura 9.</b> Resultado a la pregunta No. 9 encuesta.....	51
<b>Figura 10.</b> Resultado a la pregunta No.10 encuesta.....	52
<b>Figura 11.</b> Resultado a la pregunta No.11 encuesta.....	53
<b>Figura 12.</b> Resultado a la pregunta No.12 encuesta.....	54
<b>Figura 13.</b> Resultado a la pregunta No.13 encuesta.....	55
<b>Figura 14.</b> Resultado a la pregunta No.14 encuesta.....	56
<b>Figura 15.</b> Resultado a la pregunta No.15 encuesta.....	57

## Resumen

En la presente investigación se ha desarrollado todo lo referente sobre el ejercicio de las comunicaciones de inteligencia financiera y su influencia sobre el desarrollo de las investigaciones policiales y en la obtención de los medios probatorios necesarios, que contribuyan en el pleno esclarecimiento de los casos investigados y procesados sobre lavado de activos; asimismo esta investigación está enmarcada bajo un enfoque cuantitativo, de tipo explicativo y descriptivo, con un diseño no experimental; la muestra de estudio estuvo compuesta por 65 sujetos, entre los cuales se encuentran funcionarios de la UIF, fiscales y efectivos policiales especializados en investigaciones de lavado de activos de la PNP. Se ha podido corroborar con un coeficiente spearman de 0.674, de que existe una correlación significativamente positiva entre las variables de estudio señaladas; en que conforme se han estado ejecutando las acciones diligenciales de intercomunicación entre los operadores de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en estrecha función inter - operativa con los pesquisas policiales de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos (DIRILA) de la Policía Nacional del Perú y con las Fiscalías Penales competentes, por lo cual han venido esclareciendo casos significativos de blanqueo de capitales en la ciudad de Lima Metropolitana al respecto entre los años 2018 al 2020.

***Palabras claves:*** lavado de activos, inteligencia financiera, investigaciones.

### **Abstract**

This research has developed everything related to the exercise of financial intelligence communications and its influence on the development of police investigations and in obtaining the necessary evidentiary means, which contribute to the full clarification of the cases investigated and prosecuted on money laundering; Likewise, this research is framed under a quantitative, explanatory and descriptive approach, with a non-experimental design; the study sample was composed of 65 subjects, including FIU officers, prosecutors and police officers specialized in money laundering investigations of the Peruvian National Police. It has been possible to corroborate with a spearman coefficient of 0. 674, that there is a significantly positive correlation between the study variables indicated; in that as the diligential actions of intercommunication between the operators of the Financial Intelligence Unit (FIU) in close inter - operative function with the Police Investigations of the Directorate of Investigation of Money Laundering (DIRILA) of the National Police of Peru and with the competent Criminal Prosecutor's Offices have been executed, for which they have been clarifying significant cases of money laundering in the city of Metropolitan Lima in this regard between the years 2018 to 2020.

**Keywords:** money laundering, financial intelligence, investigations.

## I. Introducción

En la presente investigación, se ha abordado sobre la importancia de las comunicaciones de Inteligencia Financiera que formula la UIF, y su relación con las diligencias investigatorias efectuadas por la dirección de investigación de lavado de activos - DIRILA – PNP, dado que esta última es la entidad competente en materia de investigaciones sobre lavado de activos, por lo que resulta necesario que se realice una óptima y asegurable transmisión o el envío inmediato y efectivo de los informes / reportes que la referida unidad de inteligencia debe llegar en elaborar y comunicar cuando así lo solicite la entidad policial referida, tratándose de documentos sumamente esenciales, que puedan permitir en dar con el debido esclarecimiento e identificación final de los autores implicados en hechos delictivos de lavado de activos.

En la presente tesis; el principal propósito del trabajo de investigación es permitir que las comunicaciones de inteligencia financiera, en la que se encuentren indicios de operaciones relacionadas con actividades vinculadas al delito de lavado de activos y sus delitos precedentes, deberían ser comunicados a la dirección de investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA-PNP), para que los pesquisas analicen y tomen en cuenta en forma oportuna la información proporcionada y se tomen en cuenta en las investigaciones que realizan a las personas naturales y jurídicas vinculadas a los delitos de lavado de activos, tipificados en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 (2007), y otros con capacidad de generar ganancias ilegales, dicho esto nos lleva a realizar las siguientes preguntas: ¿De qué manera influyen las comunicaciones de inteligencia financiera como medios de prueba en las investigaciones del delito de lavado de activos en la DIRILA PNP?, ¿En qué medida participa la UIF en los procesos de lavado de activos en la DIRILA PNP?, ¿En qué medida el informe de inteligencia financiera repercute en la investigación del delito de lavado de activos y que tipo de prueba representa para la DIRILA PNP? y ¿De qué

manera influye el delito de lavado de activos en el enriquecimiento ilícito, siendo el sistema financiero el más vulnerable dentro de las practicas del delito de lavado de activo en el Perú?, por este motivo se plantea realizar la investigación que tiene como título: “Las comunicaciones de inteligencia financiera y las investigaciones de lavado de activos en la DIRILA PNP”.

El desarrollo de la presente investigación ha motivado el planteamiento del objetivo general, el mismo que se traduce en: Determinar de qué manera influyen las comunicaciones de inteligencia financiera como medios probatorios en las investigaciones del delito de lavado de activos en la DIRILA PNP. Asimismo, de este objetivo general se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Establecer en qué medida participa la UIF en los procesos de lavado de activos en la DIRILA PNP; Determinar en qué medida el Informe de Inteligencia Financiera repercute en la investigación del delito de lavado de activos y que tipo de prueba representa, en la DIRILA PNP, y establecer de qué manera influye el delito de lavado de activos en el enriquecimiento ilícito, siendo el sistema financiero el más vulnerable dentro de las practicas del delito de lavado de activo en el Perú.

Con esta finalidad, este estudio se presenta en nueve secciones así:

I. Introducción. En la que se plantea, describe y formula el problema a investigar, así como sus antecedentes investigativos tanto a nivel nacional como internacional, la justificación o fundamento de la investigación, los objetivos que se procuran alcanzar y las probables soluciones al problema investigado contenidas en las hipótesis.

II. Marco teórico: En la que se presenta el marco conceptual y se desarrollan desde la perspectiva legal, doctrinal y jurisprudencial la independencia judicial y la prisión preventiva, al igual que el marco filosófico aplicable a la situación investigada.

III. Método. En la que se describe el tipo de investigación empleado, la probación y muestra considerada, la forma como se operacionalizaron las variables, así como los instrumentos, procedimientos y análisis de los datos alcanzados.

IV. Resultados. En esta sección se presentan gráficamente los resultados de la encuesta aplicada, así como de la contrastación de las hipótesis propuestas.

V. Discusión de resultados. En esta sección se examina los resultados obtenidos conforme a los resultados aportados por las investigaciones antecedentes.

VI. Conclusiones. En esta sección se formulan las inferencias alcanzadas luego de efectuada la investigación.

VII. Recomendaciones. Esta sección hace referencia a las sugerencias que se formulan para superar la problemática analizada.

VIII. Referencias. Relación de fuentes de información analizadas.

IX. Anexos. En ella se adjunta documentos que sirven de respaldó a la investigación.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Desde los años ochenta se reconoce la necesidad de aplicar una estrategia moderna de lucha contra el lavado de activos a escala intencional. Organización de las Naciones Unidas (1988), En este contexto la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, viene realizando diversas acciones, que pueden considerarse como el punto de partida de esta tendencia, que permitan evitar que las organizaciones criminales usufructúen de los bienes, efectos y ganancias producto de sus actividades ilícitas; medidas que han adquirido cada vez más importancia, como herramienta para prevenir el lavado de activos procedente del crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, la corrupción, el financiamiento del terrorismo, etc. así como en la protección de la integridad de los mercados financieros.

A medida que los países han venido elaborando estrategias contra el lavado de activos, se han descubierto que las autoridades competentes tienen acceso limitado a la información financiera que se necesita para prevenir, investigar y combatir este delito, en ese sentido es evidente que como estrategia se exija la participación del sistema financiero brinden información de las transacciones sospechosas y/o inusuales, pero sin alterar las condiciones necesarias para que pueda funcionar con eficiencia; llegando a la conclusión que si bien es cierto el sistema exige que las instituciones financieras brinden información, también se ha considerado necesario crear un organismo central encargado de evaluar y procesar los datos proporcionados.

Es así que en el año noventa comenzaron a crearse aisladamente en diversas partes del mundo las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) como consecuencia de la necesidad de tener un organismo central autónomo que tenga la potestad de recibir, analizar y proporcionar información financiera a fin de ser utilizada para prevenir, investigar y combatir el delito de lavado de activos, es en este contexto que en el transcurrir de los años dicha entidad se ha venido multiplicando, a tal punto que hasta el año 2004 el grupo Egmont, llegó a congregarse a 94 UIF y en la actualidad existen aproximadamente 164 unidades de inteligencia financiera en diversas partes del mundo.

En ese contexto el Estado peruano, también cuenta con la unidad de inteligencia financiera - Perú, que tiene una participación preponderante y tiene injerencia en la implementación de los elementos intervinientes que están bajo sujeción obligatoria dentro del sistema funcional de actividad financiera y de otras entidades institucionales (SUNAT, etc.) como de empresas privadas, que también sean integrantes de tal sistema, debiéndose llegar a dar con la detección de las operaciones que puedan resultar altamente sospechosas del ilícito comisivo de operaciones de blanqueo de capitales y en relación con actos financiados de terrorismo; siendo así que las referidas entidades competentes deben llegar a efectuar el

reporte de la UIF, quienes luego de llegar a efectuar el análisis de la data informativa referida, quienes deben remitir la información recopilada a la UIF para efectos de que pueda analizarla y emitir los Informes pertinentes en torno a las comunicaciones de inteligencia financiera nacional, que se deberá constatar corroborativamente en los siguientes documentos informativos de investigación financiera, tales como el informe de inteligencia financiera, la nota de inteligencia financiera, el reporte de inteligencia y el reporte de acreditación (RA), que se deban emitir al mismo tiempo.

La problemática que se ha encontrado en la presente investigación es que las comunicaciones de inteligencia financiera nacional, que emite la UIF-Perú, solo son transmitidos al Ministerio Público, más no así a la dirección de investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA PNP), documentos que son de suma importancia para la investigación policial, porque se tratan de operaciones sospechosas e inusuales reales, que al ser analizada e investigada por la UIF-Perú, se detectan a personas naturales y jurídicas que se presume tienen vínculos con actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo.

En la práctica se conoce que la UIF-Perú, cuando detecta a personas naturales y jurídicas que se presume tienen vínculos con actividades de lavado de activos, por ley solo remite sus informes al Ministerio Público; sin embargo la información proporcionada en su mayoría no es analizada y tomado en cuenta adecuadamente para la apertura de investigaciones y mucho menos realizan investigaciones para corroborar si la información proporcionada es veraz, quedando en una esfera meramente teórica; es por ello que se considera pertinente que comunicaciones de inteligencia financiera nacional, que emite la UIF-Perú (IIF, NIF, R-UIF y RA) deben ser derivados en forma oportuna a la dirección de investigación de lavado de activos – DIRILA-PNP, a fin de ser analizados en forma minuciosa, utilizando las técnicas de investigación policial, para obtener indicios y evidencias

que luego pasarían al Ministerio Público, para que lo haga suya y convertirla en medio de prueba, lo que coadyuvaría a formalizar la denuncia penal, para que los jueces dicten sentencias firmes y contundentes contra las organizaciones criminales que se dedican a realizar actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por ende se contribuiría a la estabilidad socioeconómica del país.

Ante la problemática encontrada en la presente investigación, se considera pertinente la modificación del Numeral 5, que se encuentra en el Artículo 3 de la Ley N° 27693 (2002), que crea la unidad de inteligencia financiera - Perú, en la que debe considerarse que las comunicaciones de inteligencia financiera, que emite la UIF, en las que se detecte a personas naturales y jurídicas que estén vinculadas a delitos de lavado de activos, además de ser transmitidos al Ministerio Público, también deben ser derivados a la dirección de investigación de lavado de activos de la policía nacional del Perú (DIRILA PNP), por ser la entidad competente que por ley está facultada para prevenir, investigar y combatir el delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, en todas sus modalidades.

Entre una de las diligencias policiales esenciales en la investigación y lucha contra el lavado de activos, se tiene en cuanto a la aplicabilidad de las interacciones comunicativas frecuentes que deben realizar los pesquisas e investigadores policiales con las entidades públicas y privadas competentes para efectuarse las acciones requeridas contra los presuntos imputados delictivos de tal ilícito, a efectos de darse con la inmediatez requerida de aprehensión sobre los autores responsables del delito, y evitarse que se realicen actos indebidos de borrado o alteración de pruebas, eliminación de cuentas bancarias y documentos contables por parte de los imputados que hayan estado realizando operaciones ilícitas de lavado de dinero y otros activos.

## 1.2. Descripción del problema

El estado peruano, para cumplir con los compromisos de los organismos internacionales, tiene como política la lucha frontal contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, para ello mediante Ley N° 27693 (2002), ha creado la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información, para la detección de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

La Unidad de Inteligencia Financiera - Perú tiene una participación preponderante en la implementación de los sujetos obligados del sistema financiero, para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento al terrorismo y producto del análisis e investigación de los reportes de operaciones sospechosas, emite las comunicaciones de inteligencia financiera, que consta de los siguientes documentos: Informe de inteligencia financiera (IIF), literal “b”- Nota de inteligencia financiera (NIF), literal “c” - Reporte UIF (R-UIF) y literal “d” - reporte de acreditación (RA).

Como es de conocimiento el Estado peruano, ha creado constitucionalmente a la policía nacional del Perú y esta asu vez a creado la dirección de investigación de lavado de activos – DIRILA PNP, como un órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, investigar y combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, con competencia a nivel nacional y está facultado para coordinar y contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el marco de su competencia funcional.

Debe tenerse en consideración que, para realizar la investigación en el delito de lavado de activos, por su complejidad requiere no sólo técnicas especiales, sino

conocimientos, habilidades y procedimientos especiales de investigación y un nivel básico de conocimientos contables y jurídicos en materias de derecho societario, tributario, registral, etc., además de la parte logística e infraestructura mínima indispensable.

Es por ello que la dirección de investigación de lavado de activos de la PNP - DIRILA-PNP, tiene personal policial altamente especializado, los mismos que reciben capacitación en forma permanente, para ello en su estructura orgánica cuenta con una escuela de investigación de lavado de activos - ESILA-DIRILA PNP, la misma que tiene convenios con organismos internacionales, que permite a sus integrantes realizar estudios en técnicas para la investigación de lavado de activos, en los países de Colombia, Costa Rica, Bolivia, Montevideo, Brasil, China y en la comunidad europea, principalmente en España, por ser la fuente de inspiración jurídica del Perú.

El problemática encontrado en la presente investigación es que a pesar de que dirección de investigación de lavado de activos de la PNP - DIRILA-PNP, cuenta personal policial altamente especializado, que el Estado constitucionalmente le confiere el rango de autoridad competente para realizar investigaciones netamente relacionadas con lavado de activos; pese a ello la unidad de inteligencia financiera no los transmite las comunicaciones de inteligencia financiera nacional y solamente los comunica por ley al Ministerio Público; sin embargo en su mayoría no son analizados y tratados con la importancia que ello amerita y además los fiscales no permiten el acceso al pesquisa para que analice su contenido, situación que conlleva la investigación sea ineficaz y finalmente terminen siendo archivados.

A fin de dilucidar la factibilidad de que la unidad de Inteligencia Financiera – UIF debe transmitir los informes de inteligencia financiera a la DIRILA-PNP, se ha realizado el análisis del contenido del Reglamento de la Ley N° 27693 (2002), Capítulo II-Funciones y Facultades de la UIF-Perú, y se ha encontrado que en el Artículo 5, Literal “b” “Nota de Inteligencia Financiera” textualmente dice lo siguiente: “Documento de investigación e

inteligencia financiera con carácter sumamente confidencial y de alta reserva, que se debe emitir por parte de la UIF-Perú, en modo de responderse debidamente al pedido informativo que se pueda formular y bajo investigación competente de la Fiscalía Penal, así como por parte de la pertinente comisión investigativa del parlamento congresal peruano, o de parte de alguna otra autoridad competente, siempre que se llegue a dar con las acciones requeridas de la investigación sobre casos de lavado de capitales, o de efectuarse actos financieros de acciones terroristas que se pretendan efectuar indebidamente”.

Del análisis del contenido del párrafo precedente queda claro que la dirección de investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú, es la entidad competente de investigar los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; además debe tenerse en consideración que sus integrantes en su condición de pesquisas (investigadores), son considerados autoridades competentes, debidamente capacitados, especializados y responsables de prevenir, investigar y combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; por lo tanto deberían tener acceso a las comunicaciones de inteligencia financiera nacional; para tal efecto resulta pertinente la modificación de la Ley de creación de la UIF-Perú, Ley N°27693 (2002), Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-Perú, específicamente el Numeral 5, a fin de que tengan acceso a las comunicaciones de inteligencia financiera.

Finalmente debe tenerse en consideración que la naturaleza del Ministerio Público en el proceso de investigación es de carácter jurídico, siendo así que los fiscales no han sido formados en técnicas de investigación, procedimientos de investigación; ello implica que las fiscalías especializado en lavado de activos, en su condición de conductor de la investigación desde su inicio, no están preparados para realizar investigaciones, lo cual permite inferir que labor de investigaciones en lavado de activos es de exclusividad de los pesquisas

(investigadores) pertenecientes a la dirección de investigación de lavado de activos - DIRILA-PNP, situación que ha generado algunas controversias entre ambas instituciones

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿De qué manera influyen las comunicaciones de inteligencia financiera como medios de pruebas en las investigaciones del delito de lavado de activos en la DIRILA PNP?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

1) ¿En qué medida participa la UIF en los procesos de investigación de lavado de activos en la DIRILA PNP?

2) ¿En qué medida las comunicaciones de inteligencia financiera repercuten en la investigación del delito de lavado de activos y que tipo de prueba representa, para la DIRILA PNP?

3) ¿De qué manera influye el delito de lavado de activos en el enriquecimiento ilícito, siendo el sistema financiero el más vulnerable dentro de las prácticas del delito de lavado de activo en el Perú?

### **1.4. Antecedentes de la investigación**

#### ***1.4.1. Investigaciones internacionales***

Orozco (2019). En su investigación el autor tiene como objetivo conocer el delito de lavado de activos como fenómeno para la afectación al comercio exterior en Colombia, la metodología utilizada en la presente investigación tiene un enfoque no experimental de tipo descriptiva y diseño de la investigación transversal o transaccional, cuya conclusión es suplir la demanda del comercio exterior que tiene cada país, aprovechando las ventajas de bienes y servicios ofertados, sin importar cuál sea el país; por lo tanto la presente investigación es pertinente tomarla en consideración toda vez que coincide con la variable de estudio.

Díaz (2006). En su investigación el autor tiene como objetivo estudiar el panorama completo de normas que regulan la acción internacional para poderse dar con la erradicación del blanqueo de capitales y del accionar financiero de los actos terroristas, ello como un auténtico sistema de carácter preventivo, con acción intercambiable de información criminalizadora respecto a las actividades que se relacionen con la ejecución de los flujos operativos - financieros de origen ilícito, que se llegue en dar con pleno acompañamiento de grandes reformas aplicables y de haberse con la ejecución de los mecanismos que sean adaptables a la aplicación de la política pública peruana para hacerse frente a tal problemática desde el enfoque del Derecho Penal Internacional (DPI) y de ejecución del proceder administrativo – sancionatorio como llegue a corresponder; por lo tanto con el desarrollo de esta investigación que pueda ser tomada plenamente con sumo efecto considerable toda vez que pueda llegar a coincidir plenamente con la variable de estudio que se lleve a cabo al respecto.

Suarez y Méndez (2017). En su tesis el investigador estableció como objetivo el estudio de la problemática de varios actos delictivos que afecta en el desarrollo del país de Colombia y a nivel internacional, debido a la introducción de fondos de actos delictivos a la economía de país, mediante la modalidad del blanqueo de dinero, hechos que son detectados mediante la UIAF-Colombia y se implementan normatividades guiadas en las exigencias internacionales; por lo tanto la presente investigación es adecuado tomarla en consideración toda vez que coincide con la variable de estudio.

Gutierrez (2019). En su investigación el autor, tiene como objetivo: “Destacar la importancia del manejo técnico de la prueba indiciaria en la investigación de lavado de activos, mediante el análisis doctrinario y práctico de la realidad actual del país respecto a la incorporación de este delito en la legislación como un tipo autónomo e independiente. Se ha utilizado metodología de investigación cualitativa basado en las entrevistas realizadas y estudio de casos, arribando a la conclusión que en el Ecuador es indispensable desarrollar los

criterios técnicos de investigación en la normativa penal, para fortalecer los niveles de capacitación en fiscales y juzgadores, con el fin de armonizar la eficacia del proceso investigativo; por lo tanto la presente investigación es acertada tomarla en consideración, toda vez que coincide con la variable de estudio.

Orduz et al. (2019). En su trabajo de investigación el autor tiene como objetivo general en proponerse los mecanismos procedimentales de auditoría forense que pueda facilitar plenamente el accionar preventivo contra el blanqueo de capitales que se manifieste dentro de la actividad empresarial privada del sector de construcción, habiéndose realizado al respecto el correspondiente estudio de análisis de los factores críticos de riesgo y en que se pueda efectuar el estudio analítico - práctico requerido a fin de darse con la plena identificación de las transacciones sospechosas y que se hayan realizado de manera irregular que puedan llegar en dar con la configuración punible de tal accionar delictivo, para su correspondiente estudio investigativo y de haberse dado con el uso de la metodología investigadora ejecutable, así como el de análisis interpretativo de la data informativa, así como el de las técnicas e instrumentos de recolección de datos para el análisis e interpretación informativa, que se haya llevado a la conclusión pertinente de haberse dado con el logro identificable del término referente a la auditoria forense y que pueda ser plenamente considerado al respecto como una disciplina derivada de la contaduría de ejercitamiento público; y que se deriva respectivamente que esta investigación vienen a resultar sumamente acertadas al tomarse en forma considerable, toda vez que llegue a coincidir con la pertinente variable de estudio investigativo en sí.

Gamba (2018). En su investigación el autor analiza el esquema de sanciones establecido en el sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo aplicado en el Estado de Argentina, llegándose analizar y evaluar respecto de la capacidad eficiente del sistema de prevención y combate contra el blanqueo de

activos/capitales para darse con el efecto promotor del requerido cumplimiento de los actos obligacionales de los elementos que se encuentren plenamente sujetos a la obligación de dar con la información pertinente a la unidad de investigación e información financiera.

#### **1.4.2. Investigaciones nacionales**

Velazco (2017). En su tesis el autor estableció como objetivo general “determinar la relación que existe entre la unidad de investigación financiera y el delito de lavado de activos”, habiendo utilizado metodología del tipo básico, con un enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada y estudio de casos; arribando a la conclusión de que la legislación de lavado de activos no cumple en parte con su función preventiva, debido a la falta de operadores especializados de la unidad de inteligencia financiera, que participen como peritos y así coadyuven con los objetivos, de prevención, llegando a la conclusión que la unidad de inteligencia financiera para cumplir con su rol antilavado de activos, debe formular los informes de inteligencia adecuados que sirvan como fundamento jurídico para que el Ministerio Público pueda concretar sus acusaciones, y sirva como medio probatorio en la etapa de investigación; por lo tanto la presente investigación es pertinente tomarla en consideración toda vez que coincide con la variable de estudio.

Romero (2019). En su tesis el autor tuvo como finalidad principal en poderse dar con la determinación de la trascendencia de darse el otorgamiento debido a los informes o reportes de inteligencia financiera, así como el darse con la calidad de medio probatorio a ejecutarse sobre los casos procesales de blanqueo de capitales dentro del distrito judicial de Lima durante el año 2018, en que el método que llega a ser utilizado con carácter deductivo, mientras que el tipo investigativo viene a ser el básico, con nivel de desarrollo descriptivo, y de poderse dar con un enfocamiento de índole metodológico - cualitativo, de diseño de forma no experimental, con efecto transversalista, y de haberse por ende llegado a la conclusión fundamental de que a los informes de inteligencia financiera (IIF's) debiéndose dar con el

otorgamiento requerido de la calidad de medio probatorio, que por su importancia pase a determinarse como si un sujeto ciudadano tal como se llega a encontrar en pleno relacionamiento con las operaciones ilícitas de blanqueo de activos, teniéndose de sumo efecto considerativo que lleguen a contener una data informativa que sea ampliamente esencial respecto a las transacciones sospechosas efectuadas por los sujetos imputables; y que por tal razón la presente investigación es acertada tomarla en consideración que el desarrollo de este mismo accionar investigatorio que pueda resultar sumamente pertinente en tomarse de esencial efecto considerable, toda vez que llega a coincidir plenamente con el desarrollo de la variable de estudio como llegue a corresponder debidamente.

Araujo y La Rosa (2017). En su investigación establece como objetivo principal en cuanto de poderse dar con la plena verificación de poderse aumentar las acciones investigatorias contra la incidencia criminal del blanqueo de activos que han llegado a ser plenamente investigados al respecto por personal policial de criminalidad organizada dentro de la dirección de investigación de lavado de activos (DIRILA) de la PNP en la ciudad de Lima durante los años 2015 y 2016, habiéndose dado con la plena utilización del marco metodológico específicamente aplicable respecto a la capacidad inductiva que pueda ser debidamente sustentable respecto al nivel de desarrollo descriptivo, con forma de acción retrospectiva, de carácter observacional y de índole transversal, habiéndose llegado a la plena conclusión referente de que de manera efectiva dentro de la provincia de Lima Metropolitana respecto al aumento de la incidencia criminal del ilícito de blanqueo de capitales; razón por lo cual el desarrollo de este estudio investigativo resulta en sumamente considerable de tenerse en cuenta respecto al acto considerable de poderse dar con la coincidencia requerida de la variable investigable abordada.

Yumpo (2018). En su tesis estableció como objetivo general: “Determinar de qué manera la prueba indiciaria llega a influir sobre la carga probatoria en torno al ilícito de

blanqueo de activos, en la jurisdicción de Lima Norte, en el año 2017”, habiendo utilizado la metodología del enfoque metodológico de carácter mixto tanto cualitativo, de aplicación cuantitativa y de enfoque descriptivo, y en que también se llegó en dar con la aplicación del método de estudio tanto analítico como de desarrollo en síntesis, arribando a la conclusión que la prueba de carácter indiciaria llega a influir de modo significativo en la carga probatoria del ilícito abordado como corresponda, y que deba servir plenamente para darse acreditación de la responsabilidad penal de las conductas ilícitas de lavado de dinero en sus diferentes modalidades o sub tipos penales; por tanto la presente investigación es pertinente ser tomarla en consideración toda vez que coincide con la variable de estudio.

Valverde (2018). El autor en su investigación abordó sobre los sistemas de control para el lavado de activo actualmente y sobre su aporte fundamental para darse pleno descubrimiento de todas las transacciones operativas - ilegales, y de darse con su requerida detección que se debe dar con las contribuciones aportativas que se lleguen a efectuar como producto derivado de las diligencias investigatorias de las Unidades responsabilizadas con los reportes informativos que deben llegar efectuar las Instituciones financieras con suma evidencia sobre la trascendencia para la plena prevención y combate contra la incidencia de los ilícitos financieros; en que el desarrollo ejercitable del estudio investigativo, que de conformidad se llegar a dar con la requerida actividad evaluativa de la propuesta de una mejor acción accesible al secreto de reserva bancaria durante el desarrollo de las diligencias investigatorias de la unidad de inteligencia financiera y su relación con la prevención del lavado de activos en el Perú – 2018.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación práctica***

La presente investigación, observándolo desde el punto de visto práctico tiene justificación práctica, porque existe la necesidad de modificar la norma legal que crea la

unidad de inteligencia financiera del Perú, ello con el fin de que las “comunicaciones de inteligencia financiera”, además de ser transmitidos al Ministerio Público, también deben ser derivados a la dirección de investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú, por tener como integrantes a pesquisas (investigadores) considerados como “autoridad competente”, para realizar investigaciones relacionadas a delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, situación que permitiría obtener óptimos resultados en la lucha contra el lavado de activos.

### ***1.5.2. Justificación teórica***

La presente investigación se justifica porque hay argumentos y bases teóricas que son importantes y trascendentes, que permiten proteger los sistemas económicos financieros; en ese contexto debemos resaltar la importancia del rol que cumple la unidad de inteligencia financiera – UIF Perú, como entidad administrativa encargada de efectuar las funciones de estudio analítico, del accionar tratable y de darse con el efecto transmisible de la data informativa requerida para efectos de darse con la prevención y detección del blanqueo de activos/capitales; y que como entidad pública con tal función atribuible pueda llegar a permitirse plenamente la emisión de las respectivas comunicaciones de inteligencia financiera nacional, en función de los documentos referentes, tanto al informe de inteligencia financiera, así como del reporte de IF, los mismos que por ley son transmitidos al Ministerio Público.

Sin embargo el rol que cumple la UIF sería de mayor eficacia si las “comunicaciones de inteligencia financiera” además de transmitirse al Ministerio Público, fueran transmitidos a la dirección de investigación de lavado de activos – DIRILA PNP, por tratarse de un órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo, responsable de prevenir, investigar y combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuya actuación se realiza bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, tiene competencia a nivel nacional y está facultado para coordinar, así como para contar con

la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el marco de su competencia funcional.

Por esa razón la presente investigación además de tener un sustento teórico propone que los pesquisas que laboran en las diferentes divisiones especializadas de la dirección de investigación de lavado de activos – DIRILA-PNP, deberían tener acceso a las “comunicaciones de inteligencia financiera”, que formula la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF-Perú, a fin de optimizar el desarrollo de las investigaciones y obtener mayor eficiencia y eficacia en la lucha frontal contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

El estudio ha contado con todos los recursos para cumplir los aspectos metodológicos de la investigación, económicos, recursos de información, tecnológicos y humanos que son necesarios para desarrollar con eficiencia y eficacia el proyecto de investigación; el presente trabajo se justifica metodológicamente, porque se deba llegar a facilitar la ejecución de todos los procedimientos y métodos operativos - técnicos que se deban utilizar con el desarrollo del trabajo investigativo, los cuales una vez validados y se determine su confiabilidad, podrán ser aplicados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características específicas. Subsiguientemente, las conclusiones de esta investigación se podrán utilizar como prototipo y fuente de información para la elaboración de futuras investigaciones.

### ***1.5.4. Justificación socio económica.***

Entre las aspiraciones de toda sociedad, la búsqueda de la prosperidad es una de las más legítimas. Sólo a través de ella se logra la satisfacción de las necesidades y el bienestar de los pueblos. La prosperidad es posible cuando la economía de un país se desarrolla y, para ello, es necesario su crecimiento.

En este sentido la lucha contra el lavado de activos tiene como uno de sus principales objetivos, evitar que se produzca un efecto devastador en el bienestar económico, político y social de un país, y que se distorsionen las decisiones comerciales, aumente el riesgo de quiebra bancaria, quite al gobierno el control de la política económica vulnere y debilite la reputación de una nación y expone a sus residentes a toda clase de actividades delictivas. Dada la sofisticación de los métodos empleados actualmente para lavar dinero se requiere de un alto nivel de cooperación internacional para mantenerlos a raya.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

El desarrollo del tema materia de la presente investigación, estuvo afectado por los factores legal y metodológico, el investigador ha tenido que afrontar algunas limitaciones, siendo una de ellas el difícil acceso a la información, teniendo en consideración que la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF Perú, por su naturaleza la información que maneja es de carácter reservado, por lo que resulta dificultoso el tema materia de investigación; asimismo se ha encontrado limitaciones respecto al acceso a la información de legislación y jurisprudencia, debido a que al tratarse de una entidad de inteligencia, la información que genera es de carácter reservado y su función es de carácter administrativo y preventivo; sin embargo con persistencia se ha logrado obtener información de fuente abierta y por fuente humana conocedora de temas de lavado de activos, lo cual nos permite tener sustento en la investigación para lograr la modificación del dispositivo legal, a fin de tener acceso a las “comunicaciones de inteligencia financiera” que formula la UIF Perú, que permitirá a los pesquisas, realizar un trabajo eficiente en la prevención e investigación para combatir el delito de lavado de activos; no podemos dejar de hacer mención las limitaciones del factor tiempo y la pandemia del COVID-19, que por su magnitud no ha permitido movilizarse libremente, aunado a las prohibiciones de acceso a las instituciones, dificultades que de una u otra manera han limitado el desarrollo de la presente investigación.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Determinar en qué manera influyen las comunicaciones de inteligencia financiera como medios de pruebas en las investigaciones del delito de lavado de activos en la DIRILA PNP.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

1) Establece en qué medida participa la UIF en los procesos de investigación de lavado de activos en la DIRILA PNP

2) Definir en qué medida las comunicaciones de inteligencia financiera repercuten en la investigación del delito de lavado de activos y que tipo de prueba representa, para la DIRILA PN

3) Establecer de qué manera influye el delito de lavado de activos en el enriquecimiento ilícito, siendo el sistema financiero el más vulnerable dentro de las prácticas del delito de lavado de activo en el Perú

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

Las “comunicaciones de inteligencia financiera” (Informe de inteligencia financiera, nota de inteligencia financiera, reporte UIF, reporte de acreditación), influyen de manera significativa en las investigaciones que realizan los pesquisas de la dirección de investigación de lavado de activos - DIRILA PNP, ya que los informes de inteligencia son elaborados por personal especializado (analistas) de la UIF Perú, producto del análisis de información veraz y oportuna que son proporcionados mediante reportes de operaciones sospechosas, por personal capacitado “oficiales de cumplimiento” de los sujetos obligados (entidades públicas y privadas).

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

1. La UIF participa de manera preventiva y sus informes de inteligencia contribuyen significativamente en los procesos de investigación de lavado de activos.

2. Las comunicaciones de inteligencia financiera influyen significativamente en las investigaciones que por el delito de lavado de activos realiza la DIRILA PNP, de encontrarse índicos y evidencias en el resultado de la investigación representa “Prueba indiciaria”.

3. El delito de lavado de activos influye significativamente en el enriquecimiento ilícito, considerándose al secreto bancario el principal elemento coadyuvador para la comisión de tales ilícitos, que permite vulnerar el sistema financiero en el Perú.

## II: Marco teórico

### 2.1. Marco conceptual

**Lavado de activos:** Se trata de una actividad procedimental que tiende a dar con el indebido ocultamiento o disimulación de la naturaleza o procedencia de dinero derivado de operaciones delictivas (secuestro, extorsión, corrupción, terrorismo, asaltos y robos, etc.), las mismas que son introducidas al sistema financiero formal, dándole una apariencia lícita, ocultando de esa manera las consecuencias jurídicas de sus acciones.

**Crimen organizado:** Delincuencia colectiva que se agrupan para la perpetración de delitos a gran escala y en algunos casos a nivel internacional, caracterizada por la sujeción de sus integrantes a ciertas reglas y códigos de cumplimiento obligatorio entre sus integrantes.

**Incautación:** Toma de posesión forzosa que las autoridades competentes hacen de dinero o bienes de cualquier clase sujetos a investigación.

**Legislación:** Conjunto de estas que integran el derecho positivo vigente de un Estado, para garantizar los derechos y libertades de las personas, así como el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**Medios probatorios:** Instrumentos legalmente aceptados que se utilizan para demostrar algo en un proceso.

**Operadores de justicia:** Autoridades encargadas de la administración de justicia, desde la etapa preliminar hasta el final de un proceso judicial, administrativo o de otra índole.

**Proceso:** Conjunto de pasos, actividades o secuencias que se ejecutan en forma sistémica, mediante un programa que involucra entradas y salidas que interactúan entre sí para la elaboración de un producto o servicio.

**Sujeto obligado:** Persona natural o jurídica obligada a proporcionar información a la UIF-Perú, designado como tal en el artículo 3° de la Ley N°29038.

**Sujetos obligados:** Están obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas adviertan en el ejercicio de sus actividades y a cumplir con la normativa para la prevención de lavado de activos establecida por la UAF.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. La unidad de inteligencia financiera**

En el año 1996 el grupo empresarial Egmont de unidades de inteligencia financiera, ensayó la siguiente definición de una UIF, como unidad central nacional que tiene la función de realizar la plena articulación de las entidades públicas competentes que lleguen a disponer de toda la data informativa de índole financiera de carácter sospechosa respecto a la comisión incriminable de actos delictivos de blanqueo de capitales. (Egmont Group, 2013).

Organización de las Naciones Unidas (2000). La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 7 literal b, aprobó una definición, que involucra y compromete a cada Estado, señalando que dentro de su organización debe considerarse la forma de recopilar, analizar y difundir la información relativa a las formas de lavado de activos.

Por otro lado, se debe resaltar que el Egmont Group (2013), hizo un análisis a su definición sobre la UIF, para lo cual, se le incluyó un nuevo deber, el cual es la lucha contra el financiamiento del terrorismo.

#### **A. Organización de la unidad de inteligencia financiera**

Según el portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2017). La UIF llega a encargarse de la organización ejecutable de sus actividades competentes mediante las siguientes áreas funcionales como viene a ser la intendencia general de investigación e inteligencia financiera, de su área de análisis operativo, como de su área de análisis estratégico, y en cuanto a su área de cumplimiento.

## **B. Funciones principales**

### **1) *Depósito centralizado de la información reportada***

Es deber de las instituciones financieras, poner a disposición de la UIF toda información de actividad financiera sospechosa. De ahí que la importancia de centralizar la información a favor de la UIF facilita la recopilación, tratamiento, análisis e intercambio de información. (Carpio, 2015).

### **2) *Análisis de la Información***

Por un lado, se debe precisar que las UIF tienen la obligación de estudiar los datos llegados a sus bases como resultado de diversas actuaciones de las personas u otro tipo de acto financiero que, en principio tendría el carácter de inocencia, se le puede dotar de ser sospechosa, para ello, tales operaciones sospechosas que, en principio, estarían dotadas de licitud, se puedan detectar, se emplean una serie de técnicas como el interrogatorio y/o análisis. (Carpio, 2015).

#### **a) *Análisis táctico***

Por análisis táctico se debe entender que: Es el proceso que sirve para recopilar toda la información y medios probatorios necesarios para materializar una demanda respecto de un acto ilícito, así como los elementos que dieron origen al citado acto ilícito. (Carpio, 2015)

#### **b) *Análisis operativo***

Sobre su definición, podemos decir que:

En este análisis se crea la base del proceso de investigación. En este análisis se ensayan hipótesis de las actividades del sospechoso, sobre la información recopilada en el análisis táctico. (Carpio, 2015)

#### **c) *Análisis estratégico***

Sobre la noción de esta particularidad, se menciona que: En este análisis se identifican las nuevas tendencias y modalidades delictivas que crean grupos específicos. (Carpio, 2015).

### **3) Intercambio de información a nivel nacional**

Sobre esta sección, debemos resaltar que: La UIF debe estar facultada para entregar en tiempo oportuno, información referida a casos transaccionales y de operaciones derivadas o asociadas con modalidades ilícitas de lavado de activos o de financiamiento de acciones terroristas; debiendo coordinar al respecto con las Instituciones competentes. (Carpio, 2015).

#### **C. Facultad de la unidad de inteligencia financiera para el acceso al secreto bancario y la reserva tributaria con autorización judicial**

Decreto Legislativo N° 1249 (2016). Según el Artículo 3-A, la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF-Perú, tiene la facultad del acceso al secreto bancario y la reserva tributaria con autorización judicial, siempre que resulte necesario y pertinente en el caso que investiga, puede darse la solicitud que corresponda ante el Tribunal Judicial / Penal de competencia del lugar donde se llega a tener el domicilio de la central operativa de la SBS - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (2017), con desarrollo inclusivo de las acciones específicas en torno al levantamiento del secreto bancario como también de la reserva tributaria.

En cuanto a las empresas que conforman operativamente el desarrollo funcionable del sistema bancario/financiero y el de la administración tributaria, que deben llegar a dar con la remisión informativa requerida a la UIF-Perú para que proceda en analizar tal información solicitada, que se llegue a remitir en un plazo máximo de 30 días hábiles de haberse dado con la emisión de la orden de mandato judicial que llegue a corresponder, salvo acto disponible que sea de efecto separable al tribunal judicial competente, ello en atención correspondiente a los aspectos característicos, del enfoque complejo y de las vicisitudes circunstanciales del caso. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (2017), ha llegado a dar definición y pleno establecimiento de la resolución pertinente acerca de la manera procedimental y condiciones en que debe darse el

proporcionamiento informativo así como de todas aquellas multas que deben llegar en imponerse a las empresas bajo su efecto supervisable cuando tiendan a dar con el incumplimiento de la entrega emisible de la información requerida, llegándose a realizar su entrega correspondiente de manera parcializada o incluso de modo retardado.

Debe tenerse presente que en Sudamérica la unidad de inteligencia de Colombia - UIAF, a diferencia de las demás las unidades de inteligencia financiera, no requiere autorización judicial para solicitar información, ya que se trata de operaciones y transacciones financieras y comerciales, no sobre personas determinadas.

***a) Los reportes de operaciones***

La administración estatal peruana, de manera concordante con las disposiciones normativas de carácter internacional en materia de prevención, investigación y lucha contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, de los cuales es signatario, ha creado las instituciones y los procedimientos necesarios a fin de contar con las leyes pertinentes para su debido accionar actuable en tal materia de competencia. En materia preventiva se tiene la Ley N° 27693 (2002), y sus modificaciones, de creación de la unidad de inteligencia financiera. La referida norma hace mención a dos tipos de transacciones denominadas de la siguiente manera:

***b) Transacciones inusuales***

Son aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

Lamas (2008). Sostiene que: Una transacción inusual aporta ideas y parámetros de orden técnico y legal importantes para comprender en su real dimensión una transacción u operación que es considerada como sospechosa, esto es, una serie de factores que denotan una falta de consistencia, coherencia, firmeza, periodicidad y estabilidad respecto a una

operación bancaria, financiera, contractual o de otra índole que suscita sospecha sobre su solidez. Entonces, la “inusualidad” implica poner especial atención por parte de los sujetos obligados a todas las transacciones u operaciones realizadas que por sus características particulares no cumplan con lo antes mencionado. (p..225).

*c) Reportes de operaciones sospechosas*

Ha llegado a ser plenamente incorporable a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, dentro de la estructura funcional – administrativa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2017), a través de la Ley N° 29038 (2007), en forma atendible con el acto modificatorio que se estableció previstamente por el art. 3 del

Decreto Legislativo N.º 1249 (2016), tratándose de disposiciones normativas en que se contemplan que se tratan de sujetos que se encuentran plenamente obligados a informar y, asimismo llega a tener la requerida obligación de poderse dar con la implementación de un sistema preventivo contra la incidencia del lavado de capitales.

Al respecto en el capítulo IV del registro de operaciones Artículo 24.- Aspectos relacionados con el registro de operaciones (RO).

El sujeto obligado debe llevar y mantener actualizado un RO, de acuerdo a los umbrales establecidos. La implicancia inclusiva de una determinada operación en el referido registro de operaciones, que necesariamente no puede tener efecto alguno, respecto de lo que el sujeto cuestionable haya efectuado en torno a una operación de índole inusual o de carácter sospechosa. Tal registro debe tener una característica de índole confidencialmente reservado y que se lleva a cabo en sistemas o aplicativos de función informática.

El elemento que tiene la obligación exigida de enviar el referido registro, acorde con el orden estructural, de presentación periódica, de presentarse en torno al medio electrónico en que se deba llegar a presentar y de tener las instrucciones requeridas que la SBS llega a establecer al respecto, y que de darse el caso conforme se pueda manifestar; debiéndose dar

conservación de tal registro operativo por un término de 10 años contados a partir de la fecha en que se llegue a efectuar la operación correspondiente y de mantenerse una copia o resguardo de seguridad, sobre lo que debe quedar bajo cargo disponible de la UIF-Perú, que es el organismo de supervisión correspondiente, así como de parte de darse con la exigible intervención coordinativa con los órganos de función jurisdiccional y de otras entidades competentes que se puedan llegar a desenvolver de conformidad con la Ley Penal, y dentro del término fijado.

Dependiendo del tipo de sujeto obligado, se pueden establecer plazos menores de conservación del RO y la copia de seguridad, los que en ningún caso pueden ser menor de cinco (5) años.

El sujeto bajo obligación puede llegar a dar establecimiento de manera interna de los umbrales menores respecto al desarrollo ejecutable del RO, los que se podrían fijar en función a la capacidad analítica de riesgo de las operaciones que se deban realizar, dentro del ámbito económico de desarrollo, y acorde con el perfil de los clientes – usuarios o de alguna otra forma o modalidad de criterio que pueda implicar debidamente la determinación de las políticas internas que lleguen a corresponder.

Pérez (2006), señala lo siguiente: El RO es el resultado final de todo el trabajo de investigación interna que realizó el sujeto obligado, al solo efecto comparativo y salvando las distancias, se aproxima al informe final de auditoría, luego de haber desplegado el trabajo de campo. (p. 149).

Gálvez (2004), señala, que: una vez remitida por los sujetos obligados el reporte de operaciones sospechosas, la UIF es la competente para realizar, desde una perspectiva técnica y administrativa, un análisis y tratamiento de la información reportada por los sujetos obligados. Una vez realizado el análisis y verificada la existencia de indicios de la comisión del delito de lavado de activos, la UIF comunicará al Ministerio Público, remitiendo a su vez

toda la información necesaria, es decir, todos los actuados que sustentan los hechos materia de la información.

Esta comunicación, que no sólo contiene el detalle de las presuntas operaciones sospechosas o inusuales, sino también el análisis e investigación por el cual la UIF-Perú presume que dichas operaciones podrían vincularse con actividades de Lavado de Activos, se canaliza a través de un informe de inteligencia financiera. (p. 362).

**D. Función de la DIRILA – PNP y la unidad de inteligencia financiera- rol de la unidad de inteligencia financiera (UIF) en la prevención, detección y combate al lavado de activos en el Perú.**

La unidad de inteligencia financiera se constituye tanto en un organismo operativo complementariamente adscrito al sistema jurídico – penal de prevención y combate contra el lavado de activos, a nivel de realizar operaciones de inteligencia en búsqueda, seguimiento y detección de operaciones económicas como de transacciones financieras que se hayan efectuado de manera sospechosa dentro del sistema financiero – bancario nacional y en entidades microfinancieras del propio sistema; a efectos de detectarse a personas naturales y a empresas que hayan obtenido ingresos económicos indebidos y que no lleguen a justificar a las ingentes cantidades económicas de dinero que lleguen a poseer, ni fundamentar la procedencia de aquellos; por lo que además el referido órgano también contribuye en la realización de todas las acciones de investigación que efectúen la policía nacional y el Ministerio Público en cuanto al esclarecimiento de los ilícitos penales sobre lavado de activos y de coadyuvar hacia la determinación de la imputación penal de sujetos y organizaciones criminales dedicadas a la perpetración de modalidades delictivas de blanqueo de capitales.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es un órgano operativo - adscrito a la Superintendencia de Banca, seguros y AFP (SBS), para la detección y prevención de transacciones ilegales de lavado de activos, denunciándose a aquellas malas instituciones

financieras que puedan realizar operaciones ilícitas con activos de procedencia criminal, y que pueden afectar la credibilidad y transparencia formal del mercado bancario peruano.

Se ha venido detectando conforme a los reportes de operaciones sospechosas emitidos por la UIF en conjunto con las investigaciones realizadas por la fiscalía y policía nacional, de que mediante modalidades de defraudación tributaria como excesos de ingreso no justificados en las declaraciones de pago de la renta; de operaciones o transacciones como adquisición de activos que han sido ocultados, para no pagar los impuestos correspondientes; han sido efectuadas ilícitamente por malos empresarios, mayormente de los rubros de compraventa de vehículos, embarcaciones y aeronaves; de empresas mineras; de los negocios de agencia de viajes y turismo, hoteles y restaurantes; de casinos y casas de juego, y entre otros; que incurren flagrantemente en lavado de activos.

Arbulú (2007). El autor sostiene que: Las operaciones de blanqueo o de lavado se han ven efectuado de activos y/o capitales derivados de actividades criminales del narcotráfico, de la corrupción agravada, de extorsiones y de delitos contra el patrimonio; además de que también se puede considerar que la comisión del delito de defraudación tributaria se constituye en una modalidad de lavado de activos, en el sentido de que los actos delictivos de defraudación mediante el hecho de mantener el monto total o parcial del tributo impago sin darle ningún destino en particular, se estaría incurriendo en el otro delito mencionado, cuando posteriormente se emplea el monto no tributado para la compra o adquisición de bienes, o para la ejecución de otras transacciones, considerando que dichas operaciones se realizan con dinero procedente del delito de fraude tributario por parte del contribuyente que incurre también en la manipulación de la documentación respectiva (libros y registros contables) para alterar los montos a tributar, y que se consignarán en las declaraciones juradas de renta.

### ***2.2.2. Lavado de activos y los delitos de procedencia de los capitales ilegales***

#### **A. Lavado de activos y tráfico ilícito de drogas**

Entre los casos a tener en cuenta sobre este grave problema delictivo que se viene acentuando actualmente en nuestro país mayormente por acciones u operaciones ilegales del narcotráfico al que se le viene asociando a su vez con otras modalidades delictivas como extorsión y corrupción de funcionarios públicos, tráfico de armas, financiamiento del terrorismo, etc.; teniéndose así el incremento de casos de empresas fantasmas representadas por testaferros como de casinos adquiridos, en Lima, con dinero de cárteles de la droga, de similar forma como operaba clandestinamente aquella organización criminal estructurada por ex - funcionarios del Estado (Caso: Vladimiro Montesinos y funcionarios políticos y militares) que en la década de los noventa en base a los múltiples delitos cometidos, desde corrupción de funcionarios hasta tráfico de armas y vinculaciones con el narcotráfico, lograron acumular grandes activos (bienes) e ingresos económicos de manera ilegal, demostrándose con las investigaciones y procesos judiciales actuales que se vienen realizando sobre los nefastos ex – funcionarios del Estado, y de sus numerosas propiedades en Lima y en provincias cercanas a la capital (Lurín, Cañete, etc.). Asimismo la incidencia agravante del narcotráfico se refleja con las diversas propiedades (hoteles, edificios, casas, inmobiliarias) que llegan a poseer capos o miembros vinculados o pertenecientes a los cárteles de la droga de Colombia y México, teniéndose los casos significativos de Oscar Rodríguez Gómez, y de los hermanos Sánchez Paredes; lo que llega a considerar la participación delictiva de supuestos prósperos empresarios e incluso de malos funcionarios públicos que han tenido vinculaciones con el narcotráfico, para efectos de obtenerse elevados ingresos económicos utilizándose operaciones de fachada a través de la constitución de empresas comerciales con supuestos fines formales; lo que da a entender el arraigado problema de la asociación criminal de delincuentes de cuello blanco en estrecha vinculación

operativa-delictiva con organizaciones narcotraficantes. Por otra parte las conexiones e influencias del tráfico ilícito de drogas con otras organizaciones criminales como los rezagos de sendero luminoso, las bandas de contrabando, los grupos informales de tala ilegal de madera, etc.; viene implicando que el tráfico de drogas promueva fuertes inversiones de dinero ilícito para el tráfico de armas (para abastecimiento militar a los terroristas), y asimismo por la inversión de dinero ilegal se han llegado a constituir un 60% de empresas madereras supuestamente legalizadas y autorizadas para la producción y comercialización maderera en toda la región amazónica; además de considerarse que las adquisiciones de productos y mercaderías con que se abastecen los grupos de contrabando además de los sectores informales en que se fomenta la piratería, en un 75% de su financiamiento llegan a contar con ingresos dinerarios ilegales proveídos de las organizaciones de narcotráfico. De esta manera se puede denotar la problemática incidente y constante de la indebida constitución de empresas societarias, esencialmente comerciales y de supuesta formalidad, por parte de las organizaciones criminales para llegar a emplear diversificada mente sus activos ilícitamente obtenidos, tanto como bienes de propiedad (inmuebles) para negocios de dudosa reputación como casinos, night clubs, y entre otros; y a la vez para efectuarse todo tipo de transacción operativa con los mismos activos en posesión, ya sea para la venta de departamentos, de franquicias sobre máquinas y bienes de producción a empresas industriales, etc.

Las organizaciones criminales, esencialmente las del narcotráfico, vienen constituyendo empresas societarias, mediante empresas ya constituidas anteriormente y con la ayuda de testaferros (malos empresarios), aprovechando la formalidad legal de la constitución de empresas, incidiéndose mayormente esta actividad indebida en las mismas zonas actuales (VRAE) y circundantes (ciudades de la región Amazónica) en que el

narcotráfico viene proliferando delictivamente, y en que ha podido actualmente consolidar el lavado de sus activos ilícitos en el sector empresarial maderero y petrolero.

Asimismo las organizaciones del crimen organizado emplean como medio de fachada a empresas ficticias de supuesta constitución y formalidad legal, para efectos también de realizar operaciones o transacciones comerciales sobre los activos que se posee a fin de que se constituyan en acciones o parte del patrimonio de otras empresas, a fin de lograr indebidamente una relación con empresas formales que implique legalizar las operaciones que se efectúen entre sí y consecuentemente involucrarse a otras empresas en el mundo ilícito de los negocios y actividades del crimen organizado.

Las empresas societarias que se emplean como fachada o entidades manipuladas por las organizaciones criminales, tienden a explotar excesivamente los diversos contratos de operación empresarial para lograr obtener ventajas económicas o provecho utilitario de los activos ilícitos que se poseen, aprovechándose en sí los contratos de franquicia para lograr transferirse o dotar a una empresa comercial o industrial de activos que pueden explotarse para determinada actividad productiva que se efectúe; siendo de mayor dificultad las actividades de seguimiento y fiscalización de los operadores jurídicos y de la UIF en llegar a detectar los activos procedentes del crimen organizado, ya que aparte de formalizarse la adquisición por otra empresa de tales activos se les da un aprovechamiento útil productivo que va a derivar en la desaparición de toda prueba o carácter ilícito del activo originalmente procedente de negocios ilícitos.

## **B. Lavado de activos y defraudación tributaria**

La incidencia del lavado de activos y de la defraudación tributaria, viene agravándose sobre el sector empresarial de la minería nacional, teniéndose como principales modus operandi delictivos: La adquisición o transferencia de los activos ilícitos por parte de empresas mineras, con la finalidad de darles un uso legal, y por otra parte se tiene también la

constitución de sociedades mineras como empresas de fachada por parte de las organizaciones criminales, para administrar directamente tales activos, incurriéndose consecuentemente en la defraudación tributaria, al ocultarse el patrimonio de activos adquiridos, como alterándose la documentación contable correspondiente, para hacerse pagos menores de los tributos respectivos de lo que en realidad se debe tributar ante la SUNAT. Por otra parte, se tiene que la minería informal también se constituye en otra fuente del lavado de activos; como en el caso de las diversas empresas mineras de carácter ilegal que vienen operando en la región de Madre de Dios, que están ligadas al narcotráfico, y que no estando formalizadas sin estar inscritas en la sociedad nacional de minería, petróleo y energía; emplean el oro como forma de lavado de dinero y para sus negociaciones ilícitas; implicando que los altos ingresos que obtienen estas empresas no llegan a ser tributados, por omisión en el pago correspondiente o haciéndose pago parcial de la tributación que se debería efectuar. Se tiene en cuenta que las empresas mineras no están exentas de ser una fuente de reproche penal, por comisión de actos asociados al lavado de activos, por actuaciones ilícitas de determinados miembros que la conforman o hasta por los mismos órganos de función administrativa y directiva. Los problemas de contabilidad paralela, de manejos fraudulentos contables y de falta de cumplimiento en la presentación de las declaraciones de renta; es una problemática ilegal que se ha venido acrecentando preocupantemente.

### **C. Con la minería ilegal**

Con el desarrollo crítico de la minería ilegal en departamentos como Madre de Dios y otros, en los últimos seis años, a la vez también se ha tenido la diversificación de operaciones ilícitas concurrentes a la actividad ilegal señalada; como las modalidades de lavado de activos a nivel local y regional (casas de cambio, centros variados de negocio, propiedades, terrenos e inmuebles hoteleros, empresas de transporte interprovincial, etc.), de operaciones ilícitas entramadas entre Banqueros Ilegales de Oro con Consorcios Empresariales Mineros y

financieros extranjeros y nacionales; y hasta de intercambio económico ilícito a través de operaciones vinculantes entre la Minería Ilegal con organizaciones y firmas criminales del narcotráfico.

#### **D. Fundamentos principales, características, etapas y técnicas del lavado de activos**

##### ***1) Conceptos referentes al lavado de activos***

Básica y generalmente al tratarse sobre la legitimación de capitales viene a consistir en toda aquella actividad enfocada en proceder con la legalización y transformación por vía operativa económica y financiera formalizable de todos los capitales (de dinero en efectivo) y de los bienes en capital adquiridos o procedentes de diferentes fuentes u operaciones económicas que se hayan desarrollado previamente; a fin de que los capitales se conviertan en activos económicos formalmente legales para que se puedan utilizar y destinar en torno al desarrollo de las operaciones y transacciones de los mercados legítimos de carácter empresarial, comercial, financiero, bancario o bursátil del Estado.

Desde el enfoque doctrinario y práctico jurídico - penal, a la Legitimación de Capitales se le suele asociar con la práctica ilegal de operaciones y transacciones de lavado de activos, tal como sostiene la autora Spinelli (2011). “De que específicamente al abordarse la tipificación punitiva del delito de legitimación de capitales viene a consistir en un ilícito netamente dependiente del delito previo o de la fuente ilegal originaria de procedencia del dinero en capital derivado de actividades ilícitas de crimen organizado”. (p. 2).

Por su parte se tiene que en la doctrina penal del derecho comparado, se tiene una definición extensible sobre la legitimación de capitales en modo como lavado de activos, considerando lo sustentado por Blanco et al. (2014), al definirlo como “El proceso tendente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de

cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad”.

Considero que en determinada forma se puede resaltar una cierta diferencia entre legitimación de capitales y lavado de activos, en que el primero se delimita en cuanto a la ejecución de operaciones financieras/bancarias de blanqueo legal de dinero de procedencia ilícita, teniendo y demostrando en poseer una relación dependiente y directa de la actividad ilícita originaria del que se haya obtenido el dinero ilegalmente; mientras que en cuanto al lavado de activos viene a consistir en un ilícito más amplio en torno por la diversidad de modalidades operativas de transacciones que se pueden ejecutar indebidamente en torno al mercado financiero, bancario, comercial y hasta bursátil tanto a nivel nacional como extranjero, y además contemplándose también las modalidades de actividades pseudo – empresariales que también se llegan a perpetrar, para receptarse encubiertamente activos ilícitos a utilizarse como capital a recaudarse y manejarse dentro de empresas de fachada, y no solo se procede en blanquearse ilegalmente dinero en efectivo, sino también mediante la ejecución de compra de otros activos tipo inmuebles, materiales metálicos de alto valor económico (como lingotes de oro, joyas), de bienes muebles, uso de títulos valores, etc.; que también se perpetran por los lavadores de activos que mayormente se encuentran entrelazados con las organizaciones criminales, o hasta de emplearse también a sujetos testaferros que prestarán sus nombres para recibir transferencias de ingentes cantidades sospechosas de dinero ilícito, y que asimismo también llegan a conocer en sí de manera básica sobre la procedencia de los activos ilegales derivados de principales actividades del crimen organizado como del narcotráfico, extorsión, minería ilegal, corrupción de funcionarios, robo agravado, etc.; siendo vital para los grupos delictivos en contar con diversas redes de lavaderos de activos, a fin de que sus ganancias ilegales puedan ser sistemáticamente transferidas y procesadas a nombre de testaferros y de empresas de fachada para la

conversión legítima en activos legales, e inclusive de darles la legitimación absoluta en bienes económicos de alto valor para su colocación final en el mercado transaccional - formal de un país, o siendo destinado a paraísos fiscales del extranjero.

## **2) *Importancia de conocerse las técnicas o métodos del lavado de activos***

Transciende esencialmente en cuanto de poderse identificar y analizar las principales técnicas de lavado de activos, dado que se tratan de operaciones transaccionales que realizan de por sí sujetos de testaferro y hasta por parte de empresas de fachada, que se ofrecen para recibir indebidamente ingentes transferencias ilícitas de dinero de procedencia ilegal, a efectos de proceder a legitimar tal activo y entre otros; considerándose asimismo sobre las importantes intervenciones que han venido realizando las autoridades competentes de investigación (la Policía Nacional, bajo la conducción del Ministerio Público, en coordinación con la unidad de inteligencia financiera), que ha permitido identificar y desarticular grandes redes criminales de lavadores de activos organizados criminalmente (familias/clanes de blanqueo de capitales, consorcios de empresas, nidos/núcleos de empresas criminales), así como de testaferros que han sido detectados y vienen siendo investigados por las empresas que han constituido como activos ilícitos mismos, bajo su propiedad, y como modo de fachada para efectuarse operaciones delictivas en sí.

## **E. Formas de detección de lavado de activos**

### ***Detección y prevención del lavado de activos***

En el Perú destaca la función que viene ejerciendo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y su función en la prevención del lavado de activos. Dicho organismo creado por la Ley N° 27693 (2002), se constituye en la entidad competente para la investigación y prevención del lavado de activos en toda empresa perteneciente ya sea al sistema bancario – financiero, empresarial y de seguros, bursátil, etc.; estableciendo conforme a la citada ley una serie de lineamientos para detectarse eficazmente algún caso de

lavado de activos y por ende de coordinar con las autoridades fiscalizadoras y de represión, para procederse con la denuncia del caso y de la ejecución de las investigaciones competentes para la sanción de los responsables o implicados en el caso.

Así se tiene que la UIF Perú, tiene la facultad de solicitar y analizar la información pertinente en torno a los manejos contables, ingresos y operaciones que registre determinada entidad, para efectos de regularizar y supervisarse la actividad o giro de negocio de la empresa; y de esa forma poder detectarse casos, implicancias o situaciones vinculadas a la adquisición o transferencia de activos ilícitos. De esta forma al obtener la información pertinente de la UIF sobre presuntos actos sospechosos en casos de lavado de activos, procede a comunicar al Ministerio Público, para que inicien las investigaciones del caso y puedan pertinentemente detectar el caso in fraganti; y de esa forma darse la represión correspondiente con la acreditación de la responsabilidad penal de los agentes delictivos y su posterior sanción penal.

### ***Tipologías del lavado de activos***

Conforme sostiene el autor chileno Cruz (2013), que el delito de Lavado de Activos (LA), “es la actividad ilícita que busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad, control de dinero y/o de bienes obtenidos ilegalmente”. (p. 7).

Generalmente al vincularse el lavado de activos con el narcotráfico como el principal delito fuente o base del blanqueo ilegal de activos ilícitos, por lo que también se le llega a considerar como modalidad de delito contra el orden socio - económico del Estado, pero también sin embargo, no es el único delito fuente; ya que la legitimación de capitales puede originarse de la comisión previa o antecedente de delitos contra la cosa o administración pública, tales como del cohecho, la corrupción, la malversación de caudales públicos, el fraude al fisco, el tráfico de influencias, el uso de información privilegiada en beneficio propio, la entrega de antecedentes falsos a las Superintendencias Financieras; y asimismo de

vincularse el ejercicio del delito de blanqueo ilegal de capitales derivados de la trata de personas, el tráfico de armas y el terrorismo, entre otros.

### ***Identificación de delitos contra la propiedad***

La perpetración de ilícitos como robo agravado y extorsión por parte de organizaciones criminales, que pueden obtener ingentes cantidades de dinero sustraídas ilegalmente por la fuerza sobre entidades bancarias, o del cobro extorsionador de cupos de dinero; conlleva a que los grupos criminales posteriormente deban lavar o proceder a legitimar sus activos de dinero ilegalmente obtenidos; por lo que suelen realizar múltiples operaciones transaccionales de lavado de activos en cuanto a transferencias del dinero ilícito a diversas cuentas bancarias de testaferros, de poder transferirse en partes fraccionadas el dinero mal habido para su depósito en entidades financieras, y hasta para realizarse compras indebidas de bienes inmuebles como de terrenos.

### III. Método

#### 3.1. Tipo de investigación

Se ha desarrollado asimismo una investigación con enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo); en que se ha procedido cualitativamente y en entrevistar a una muestra específica de operarios de la UIF, a la vez de haberse encuestado a una muestra importante de efectivos policiales especializados en la investigación de casos de lavado de activos; que entre sí, de manera comúnmente puedan aportar directamente acerca de la importancia de las comunicaciones de inteligencia financiera en la investigación sobre casos de lavado de activos, que se realizan por parte de los pesquisas de la DIRILA - PNP, en relación.

El presente trabajo de investigación es de tipo básica o pura.

El nivel del estudio de investigación fue el descriptivo-explicativo, orientado a conocer las características que se relacionan con el problema planteado, a fin de determinar los factores o variables que van a influir en el rendimiento operativo de la DIRILA-PNP en la lucha contra el delito de lavado de activos.

El diseño de investigación fue el no experimental, porque las variables no han sufrido manipulación alguna.

#### 3.2. Población y muestra

Para tal fin, la población estuvo constituida por 65 personas entre 50 efectivos policiales de la DIRILA-PNP y 15 funcionarios de la UIF-Perú relacionados a estos procesos.

La fórmula que se utilizó para determinar el tamaño muestra es la fórmula aleatoria simple para población finita.

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

Dónde: n = tamaño de la muestra a ser determinado

N = población

z = nivel de confianza 95% = 1.96

$p = \text{probabilidad de éxito} = 0.05$

$q = \text{probabilidad de fracaso} = 1 - p = 0.95$

$d = \text{precisión } 5\%$

$$n = \frac{180 \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{(0.05)^2 \times (180-1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$n = \frac{180 \times 0.1825}{0.4475 + 0.1825}$$

$$n = \frac{32.85}{0.63}$$

**$n = 90$  personas**

En esta investigación la muestra, estuvo conformada por 90 personas entre 80 efectivos policiales de DIRILA-PNP y 10 funcionarios de la UIF-Perú.

### 3.3. Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de variable independiente y dependiente*

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumento
<b>Comunicaciones de inteligencia financiera</b>	Consiste en documentos formulado por la UIF-Perú, como resultado de análisis e investigación de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que luego de su análisis e investigación se detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo.	Las Comunicaciones de inteligencia Financiera, por su naturaleza y contenido de información de carácter fidedigno y real, son documentos de suma importancia porque al ser analizado adecuadamente permitiría obtener y detectar indicios razonables de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; sin embargo estos informes en su mayoría no tienen los resultados esperados debido a que la DIRILA-PNP, no tiene acceso a dicha información privilegiada, pese a ser la entidad encargada de investigar dichos delitos, situación que no le permite dotar al fiscal los indicios y evidencias que serían de suma importancia para denunciar penalmente a las personas naturales y jurídicas vinculados a este tipo penal, por lo que estos delitos quedan impunes.	Fundamentos jurídicos	Como Derecho	Observación y revisión Bibliográfica  Encuesta  Cuestionario Estructurado



### **3.7. Consideraciones éticas**

Se han considerado las máximas exigencias de fiabilidad y originalidad con la información desarrollada y fuentes bibliográficas consultadas al respecto, sin cometerse plagio alguno.

## IV. Resultados

### 4.1. Resultados de la investigación

La doctrina del delito autónomo resulta fundamental para la lucha contra el delito de lavado de activos, más aún en nuestro tiempo, en que las organizaciones criminales apelan sistemáticamente a la comisión de este delito para blanquear sus ilícitas ganancias.

**Tabla 2**

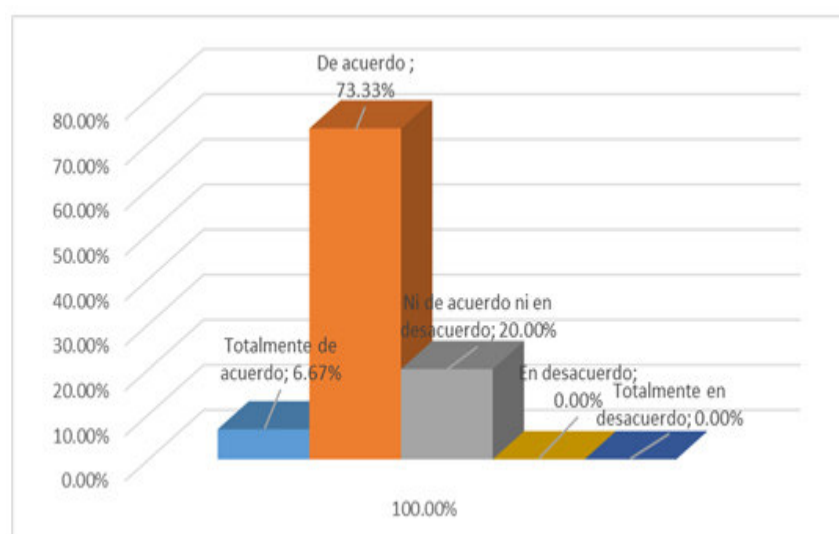
*¿Se ha venido efectuando una eficaz labor de las comunicaciones de inteligencia financiera en materia de investigación sobre casos de lavado de activos?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	1	6.67%
De acuerdo	11	73.33%
Regularmente	3	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 1**

*Resultado pregunta No. 1 de encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 73.33% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvieron estar de acuerdo con que se ha venido efectuando una eficaz labor de las comunicaciones de inteligencia financiera en materia de investigación sobre casos de lavado de activos; lo que se complementa con un 6.67% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 20% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 3**

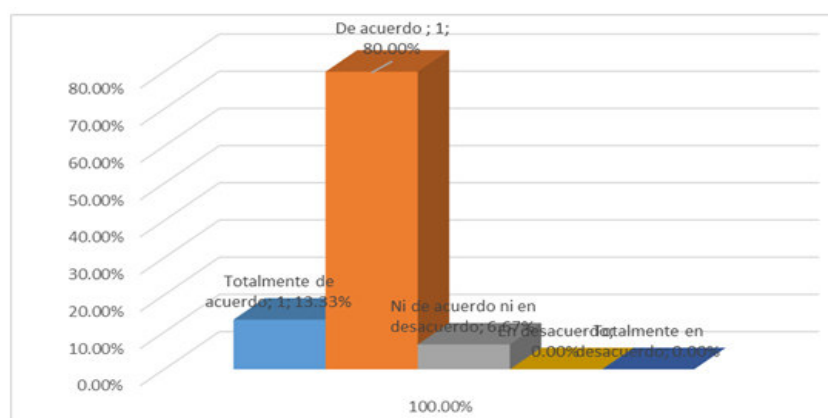
*¿Se han estado realizando las diligencias de comunicación de inteligencia financiera de parte de la UIF con otras entidades investigadoras competentes como son la DIRILA – PNP y la Fiscalía Penal Especializada, en materia de investigación sobre casos de lavado de activos?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	12	80.00%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

Nota. Elaboración propia

**Figura 2**

*Resultado pregunta No. 2 de encuesta*



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 80% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que sí se han estado realizando las diligencias de comunicación de inteligencia financiera de parte de la UIF con otras entidades investigadoras competentes como son la DIRILA – PNP y la fiscalía penal especializada, en materia de investigación sobre casos de lavado de activos; lo que se complementa con un 13.33% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 6.67% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 4**

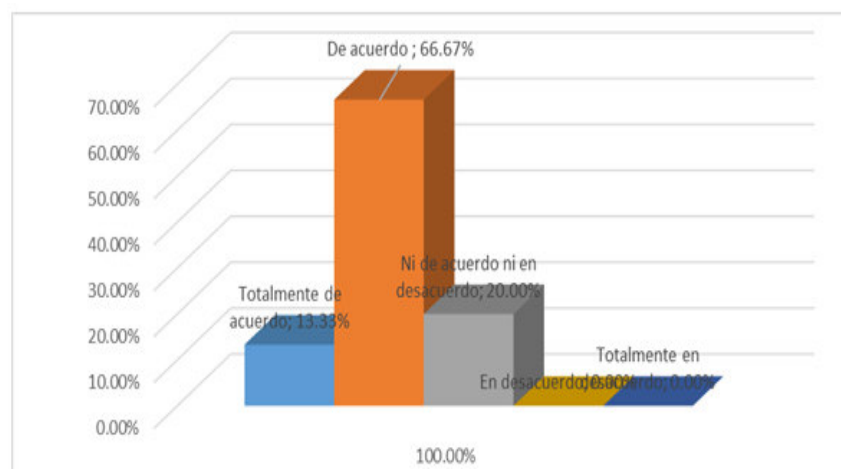
*¿Mediante el incremento del rendimiento operativo de las comunicaciones de inteligencia financiera de la UIF con la DIRILA – PNP, frente al delito de lavado de activos, se ha logrado reducir las actividades criminales en Lima Metropolitana?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	10	66.67%
Regularmente	3	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

Nota. Elaboración propia.

**Figura 3**

*Resultado pregunta No. 3 de encuesta*



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 66.67% de los funcionarios de UIF, sostuvo estar de acuerdo con que mediante el incremento del rendimiento operativo de las comunicaciones de inteligencia financiera de la DIRILA - Policía Nacional del Perú frente al delito de lavado de activos, se ha logrado reducir las actividades criminales en Lima; lo que se complementa con un 13.33% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 20% de encuestados sostuvo que se da de manera regular, o que no están de acuerdo ni en desacuerdo.

**Tabla 5**

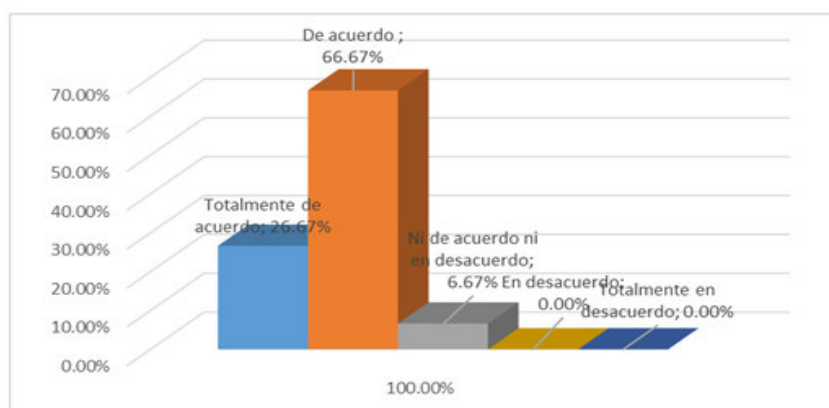
*¿En la medida que se capacite en forma de coordinación conjunta tanto al personal de la UIF y de la PNP, en torno a la ejecución de procedimientos de comunicación para el desarrollo investigativo de lavado de activos, se permitirá luchar con suma eficiencia contra dicho ilícito penal?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	4	26.67%
De acuerdo	10	66.67%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

Nota. Elaboración propia.

**Figura 4**

*Resultado pregunta No.4 de encuesta*



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 66.67% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que en la medida se capacite en modo de coordinación conjunta tanto al personal de la UIF como a los pesquisas policiales especializados de la DIRILA - PNP, en torno a la ejecución de los procedimientos necesarios de comunicación para la debida investigación y esclarecimiento efectivo de casos de lavado de activos, se permitirá luchar con suma eficiencia contra dicho ilícito penal; lo que se complementa con un 26.67% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 6.67% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 6**

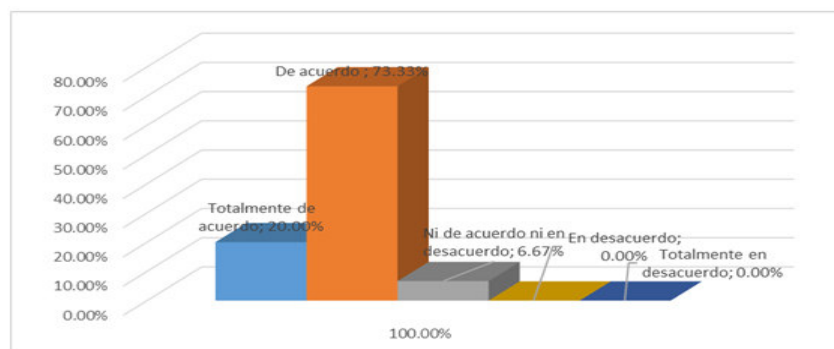
*¿Se deben superar las limitaciones que presenta la PNP, para que pueda realizar de manera eficiente y eficaz los procedimientos de comunicación con la UIF, para la lucha contra el lavado de activos?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	3	20.00%
De acuerdo	11	73.33%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 5**

*Resultado pregunta No.5 de encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** el 73.33% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que se deben superar las limitaciones que presenta la PNP, para que pueda realizar de manera más eficiente y eficaz los procedimientos requeridos de comunicación para la lucha contra la incidencia del lavado de activos; lo que se complementa con un 20% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. mientras que un 6.67% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 7**

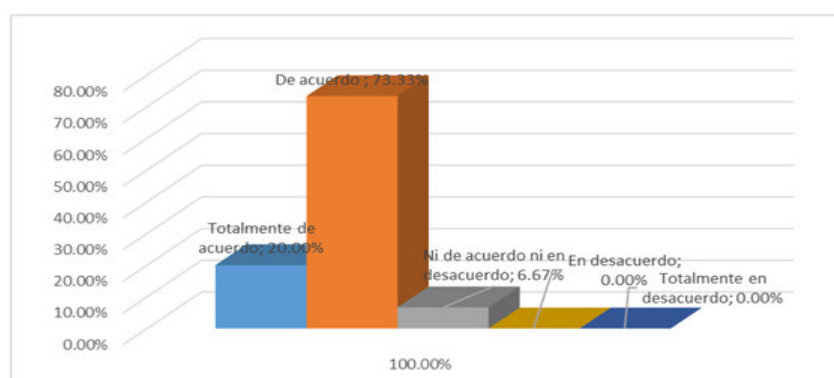
*¿Es necesario en especializarse y asignarse una mayor cantidad de funcionarios especializados, para que puedan realizar de manera eficiente y eficaz la ejecución de los procedimientos de comunicación que contribuyan hacia la plena investigación, esclarecimiento y neutralización de la incidencia de casos de lavado de activos?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	6	40.00%
De acuerdo	8	53.33%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

Nota. Elaboración propia.

**Figura 6**

Resultado pregunta No. 6 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 53.33% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que es necesario en asignarse una mayor cantidad de personal especializado a la UIF, para que puedan realizar de manera eficiente y eficaz la ejecución de los procedimientos de comunicación para la investigación y esclarecimiento de casos de lavado de activos; lo que se complementa con un 40% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que solo un 6.67% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 8**

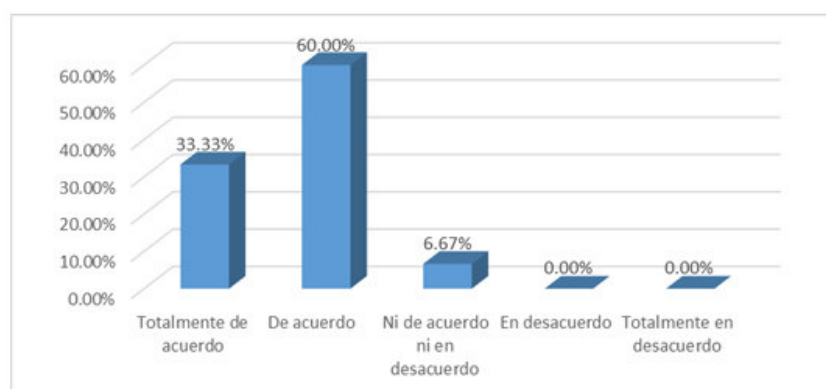
*¿Es necesario en dotarse de más recursos tecnológicos/operativos a los funcionarios especializados de la UIF, para efectos de que puedan realizar de manera eficiente y eficaz la ejecución de los procedimientos requeridos de comunicación para la investigación y esclarecimiento de casos contra el lavado de activos?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	5	33.33%
De acuerdo	9	60.00%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

Nota. Elaboración propia.

**Figura 7**

Resultado pregunta No. 7 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 60% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que es necesario en dotarse de los recursos tecnológicos/operativos requeridos, en mayor cantidad, para que los funcionarios de la UIF puedan realizar de manera eficiente y eficaz la ejecución de los procedimientos comunicativos para la investigación y esclarecimiento de los casos delictivos de lavado de activos; lo que se complementa con un 33.33% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 6.67% de encuestados sostuvo en apreciar de manera regular que se debería dotar con tal reforzamiento operativo – tecnológico a la UIF.

**Tabla 9**

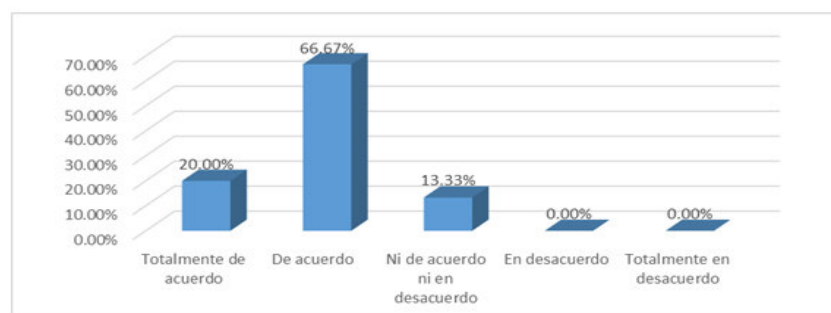
*¿Se requiere en expedirse más mecanismos jurídicos que permitan hacer más eficientes los procedimientos de comunicación entre los funcionarios de UIF y el personal especializado de la DIRILA – PNP, para el desarrollo de las actividades diligenciales de investigación y esclarecimiento sobre casos de lavado de activos?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	5	20.33%
De acuerdo	9	66.60%
Regularmente	1	13.33%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

Nota. Elaboración propia.

**Figura 8**

*Resultado pregunta No. 8 de encuesta*



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 66.67% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que sí se deben expedir más mecanismos jurídicos que permitan hacer más eficientes los procedimientos de comunicación entre los funcionarios de UIF y el personal especializado de la DIRILA – PNP, para el desarrollo de las actividades diligenciales de investigación y esclarecimiento sobre casos de lavado de activos; lo que se complementa con un 20% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 13.33% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 10**

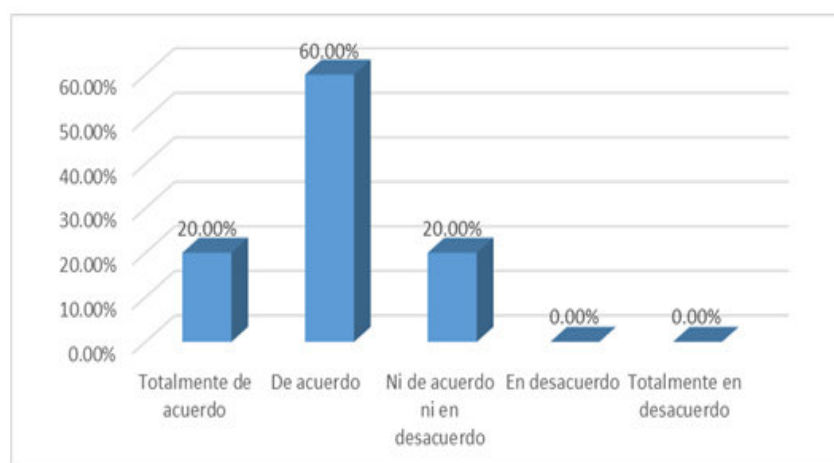
*¿Con la creación o extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos se ha podido combatir mucho mejor contra la criminalidad organizada?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	3	20.00%
De acuerdo	9	66.60%
Regularmente	3	20.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 9**

*Resultado pregunta No. 9 de encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 60% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que mediante la creación o extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos se ha podido combatir mucho mejor contra la criminalidad organizada; lo que se complementa con un 20% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que otro 20% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 11**

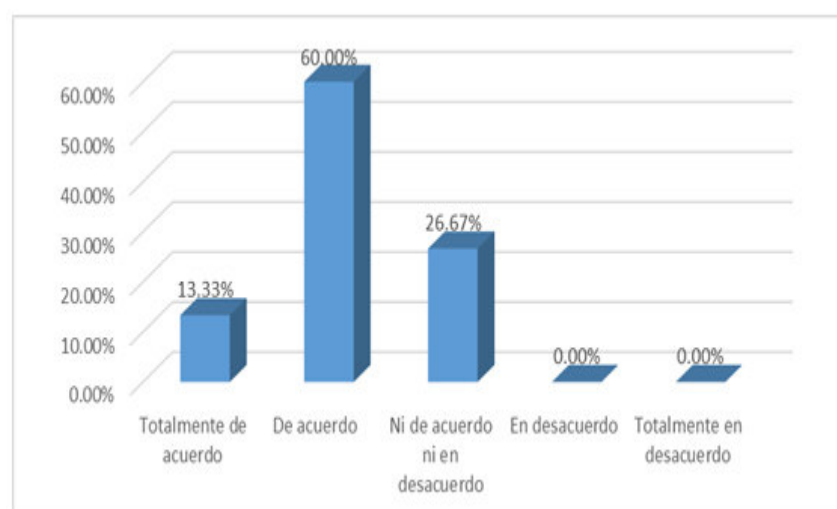
*¿Con la efectiva utilización aplicativa de la inteligencia operativa policial, en coordinación permanente con operadores de la UIF, se ha podido dar con la plena ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	9	66.60%
Regularmente	4	26.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	15	100.00%

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 10**

*Resultado pregunta No. 10 de encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 60% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que, mediante una efectiva utilización aplicativa de la Inteligencia operativa policial, en coordinación permanente con operadores de la misma unidad de inteligencia financiera se ha podido dar con la ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos; lo que se complementa con un 13.33% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 26.67% de encuestados sostuvo que se ha venido dando de manera regular.

**Tabla 12**

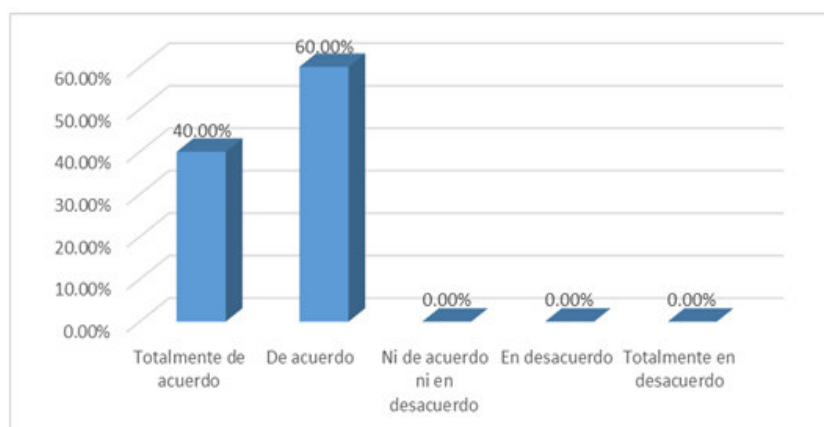
*¿En la medida que se destruya el poder económico de los delincuentes producto del lavado de activos, se podrá combatir y erradicar la delincuencia organizada?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	6	40.00%
De acuerdo	9	60.00%
Regularmente	0	00.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	15	100.00%

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 11**

*Resultado pregunta No. 11 de encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 60% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvieron en estar de acuerdo con que en la medida se destruya el poder económico de los delincuentes producto del lavado de activos, se podrá combatir y erradicar la delincuencia organizada; lo que se complementa con un 40% que sostuvo estar totalmente de acuerdo.

**Tabla 13**

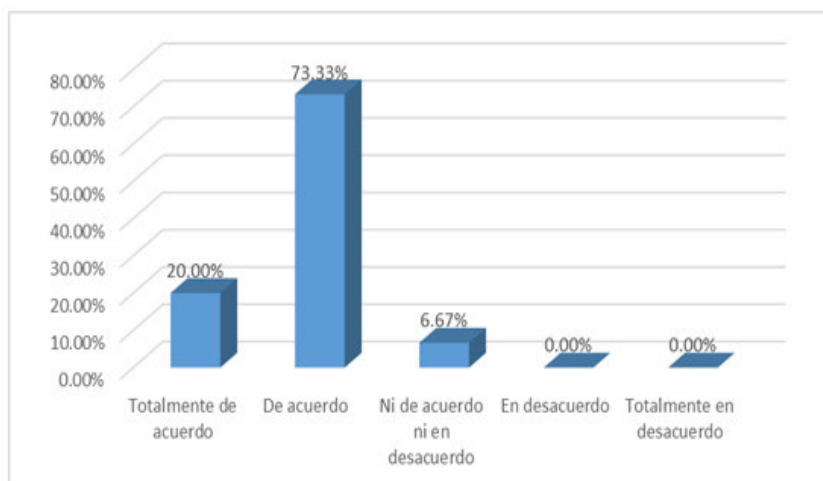
*¿Se ha venido dando una ejecución efectiva de las diligencias de comunicación por parte de la UIF en coordinación con el desarrollo de las investigaciones policiales de la DIRILA – PNP sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	3	20.00%
De acuerdo	11	73.33%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

Nota. Elaboración propia.

**Figura 12**

*Resultado pregunta No. 12 de encuesta*



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 73.33% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que se ha venido dando con la debida ejecución de las diligencias de comunicación por parte de la UIF en coordinación con el desarrollo de las investigaciones policiales de la DIRILA – PNP sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana; lo que se complementa con un 20% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 6.67% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 14**

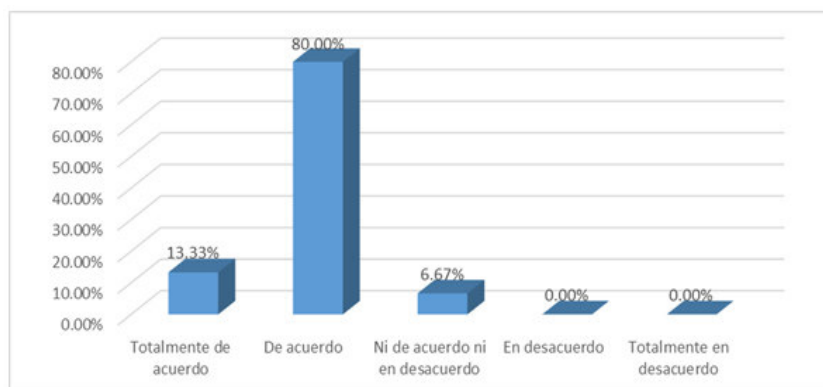
*¿Se han estado ejecutando las diligencias comunicativas necesarias por los funcionarios de la UIF en estrecha coordinación directa con las pesquisas de la DIRILA – PNP, y asimismo de manera coordinada con otras entidades investigadoras competentes, en base a lo cual se ha podido dar con la plena ejecución efectiva de las investigaciones policiales sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	2	13.33%
De acuerdo	12	80.00%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 13**

*Resultado pregunta No. 13 de encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** el 80% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que se han estado ejecutando las diligencias comunicativas necesarias por los funcionarios de la UIF en coordinación directa con los pesquisas de la DIRILA – PNP, y asimismo de manera coordinada con otras entidades competentes, en base a lo cual se ha podido dar con la plena ejecución efectiva sobre casos de LA; lo que se complementa con un 13.33% que sostuvo estar totalmente de acuerdo; mientras que un 6.67% de encuestados sostuvo que se está dando de manera regular, no estando de acuerdo ni en desacuerdo.

**Tabla 15**

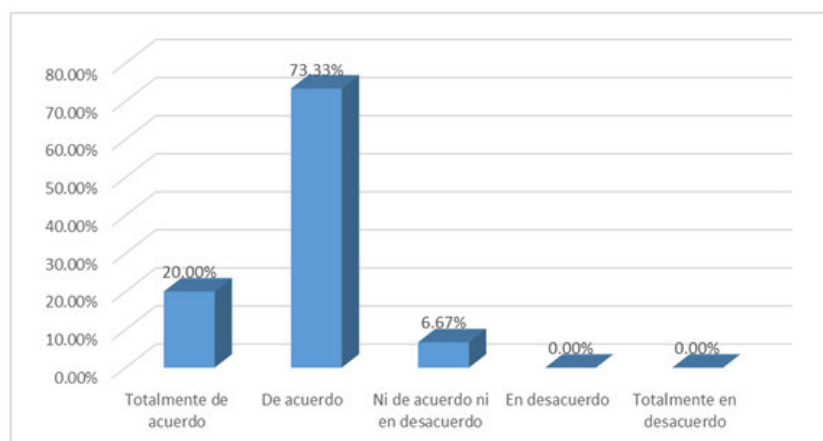
*¿Se han estado obteniendo las pruebas necesarias y contundentes en las investigaciones sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	3	20.00%
De acuerdo	11	73.33%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	15	100.00%

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 14**

*Resultado pregunta No. 14 de encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 73.33% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que se han venido obteniendo las pruebas necesarias y contundentes en las investigaciones sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana; lo que se complementa con un 20% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 6.67% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

**Tabla 16**

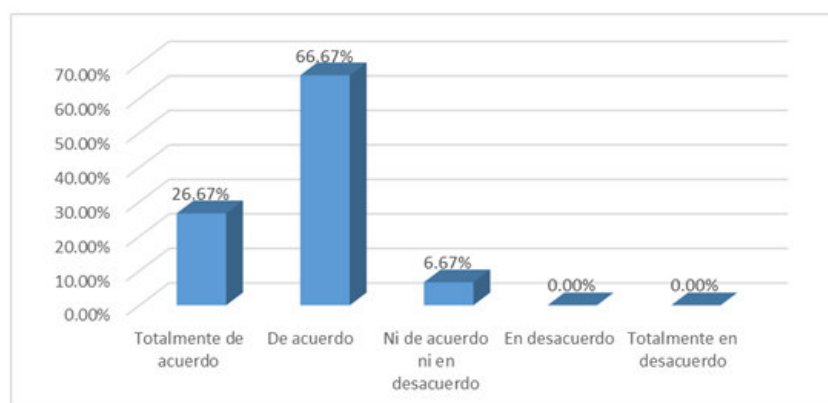
*¿Se han podido esclarecer casos significativos de lavado de activos en Lima Metropolitana?*

Opciones	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	4	26.67%
De acuerdo	10	66.67%
Regularmente	1	6.67%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100.00%</b>

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 15**

*Resultado pregunta No. 15 de encuesta*



*Nota.* Elaboración propia, fuente encuesta.

**Interpretación:** El 66.67% de los funcionarios de UIF encuestados, sostuvo estar de acuerdo con que se ha podido esclarecer casos significativos de lavado de activos en Lima

Metropolitana; lo que se complementa con un 26.67% que sostuvo estar totalmente de acuerdo. Mientras que un 6.67% de encuestados sostuvo que se da de manera regular.

#### 4.2. Contrastación de la hipótesis

Para la contrastación de la hipótesis se calculó, mediante el coeficiente estadístico de correlación de Rho de Spearman.

#### Correlación no paramétrica de la hipótesis general

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** Ante la falta de las comunicaciones de inteligencia financiera, la DIRILA - PNP, obtienen bajo rendimiento en la obtención de los medios probatorios requeridos para poderse reducir significativamente la incidencia de las actividades criminales frente al delito de lavado de activos.

**Hipótesis alternativa (H<sub>1</sub>):** La entrega de las comunicaciones de inteligencia financiera a la DIRILA - PNP, permitiría obtener los medios probatorios requeridos para poderse reducir significativamente la incidencia de las actividades criminales frente al delito de lavado de activos.

**Tabla 17**

*De la correlación no paramétrica de la hipótesis general*

	Indicadores estadísticos	Incremento del rendimiento operativo de las comunicaciones de inteligencia financiera (agrupado)	Obtención de medios probatorios contra la incidencia de lavado de activos (agrupado)
Incremento del rendimiento operativo de las Comunicaciones de Inteligencia financiera (agrupado)	Correlación	1,000	,674
	n		
	De Pearson Sig. (bilateral)		,000
	N	65	65
Obtención de medios probatorios contra la Incidencia de Lavado de Activos (agrupado)	Correlación de Pearson	,674	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	65	65

*Nota.* Elaboración propia.

Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.674, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación esencialmente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00%; lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple debidamente, en función de que: “La entrega de las Comunicaciones de Inteligencia financiera a la DIRILA - Policía Nacional del Perú, permitiría obtener los medios probatorios requeridos para poderse reducir significativamente la incidencia de las actividades criminales frente al Delito de lavado de activos”.

### **Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 1**

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** A falta de información contenida en las comunicaciones de inteligencia financiera reduce el rendimiento y efectividad operativa de la Policía Nacional, no permite hacer frente de manera efectiva y contundente contra el delito de lavado de activos, ni tampoco se podrá reducir significativamente la incidencia de las actividades criminales de tal ilícito penal.

**Hipótesis alternativa (H<sub>1</sub>):** Con las comunicaciones de inteligencia financiera la DIRILA-PNP tendrá un mayor rendimiento y efectividad operativa y hará frente de manera efectiva y contundente contra el delito de lavado de activos, y asimismo se podrá reducir significativamente la incidencia de las actividades criminales de tal ilícito penal.

### **Tabla 18**

*De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 1*

Indicadores estadísticos	Rendimiento y efectividad operativa de la DIRILA - PNP (agrupado)	Reducción de la incidencia delictiva del Lavado de Activos (agrupado)
Rendimiento y efectividad	Correlación De Pearson	1,000 ,658

operativa de la DIRILA - PNP (agrupado)	Sig. (bilateral)		,000
	N	65	65
Reducción de la incidencia delictiva del Lavado de Activos (agrupado)	Correlación de Pearson	,658	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	65	65

*Nota.* Elaboración propia.

Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.658, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación primordialmente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple, en función de que: “La entrega de las Comunicaciones de Inteligencia financiera a la DIRILA - Policía Nacional del Perú, permitiría obtener los medios probatorios requeridos para poderse reducir significativamente la incidencia de las actividades criminales frente al Delito de lavado de activos”.

### **Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 2**

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** A falta de capacitación especializada del personal de la Policía Nacional del Perú, en torno a la ejecución de los procedimientos de investigación de lavado de activos, no se podrá luchar con eficiencia contra este ilícito penal.

**Hipótesis alternativa (H<sub>1</sub>):** En la medida que se capacite al personal de la Policía Nacional del Perú, en procedimientos de investigación de lavado de activos, permitirá luchar con eficiencia contra este ilícito penal.

**Tabla 19**

*De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 2*

	Indicadores estadísticos	Capacitación del Personal de la PNP, en procedimientos de investigación de lavado de activos (agrupado)	Lucha con eficiencia contra el ilícito penal de lavado de activos. (agrupado)
Capacitación del Personal de la PNP, en procedimientos de investigación de lavado de activos (agrupado)	Correlación De Pearson	1,000	,735
	Sig. (bilateral)		,000
	N	65	65
Lucha con eficiencia contra el ilícito penal de lavado de activos. (agrupado)	Correlación de Pearson	,735	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	65	65

*Nota.* Elaboración propia.

Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.735, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación significativamente positiva al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple básicamente en función de que: “Conforme se dé plenamente con una capacitación especializada del Personal de la PNP, respecto a la ejecución operativa de los procedimientos de investigación de lavado de activos, se podrá luchar con suma eficiencia contra tal ilícito penal”.

### **Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 3**

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** Al no superarse las limitaciones que presenta la PNP, no se permitirá ejecutar de manera eficiente y eficaz los procedimientos para la lucha contra los lavados de activos.

**Hipótesis alternativa (H<sub>1</sub>):** Con la superación de las limitaciones que presenta la PNP, se podrá realizar de manera eficiente y eficaz los procedimientos para la lucha contra los lavados de activos.

**Tabla 20**

*De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 3*

	Indicadores estadísticos	Superación de las limitaciones que presenta la PNP (agrupado)	Ejecución eficiente y eficaz de los procedimientos para la lucha contra el lavado de activos (agrupado)
Superación de las limitaciones que presenta la PNP (agrupado)	Correlación De Pearson	1,000	,699
	Sig. (bilateral)		,000
	N	65	65
Ejecución eficiente y eficaz de los procedimientos para la lucha contra el lavado de activos (agrupado)	Correlación de Pearson	,699	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	65	65

*Nota.* Elaboración propia.

Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.699, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación altamente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple en función de que: “Al darse con la superación de las limitaciones que llega a presentar la autoridad policial competente, se podrá realizar de manera eficiente y eficaz con la ejecución de los procedimientos operativos en la lucha contra el lavado de activos”.

### Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 4

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** La falta de creación o extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos no ha venido permitiendo en combatir o luchar contra la criminalidad.

**Hipótesis alternativa (H<sub>1</sub>):** La creación o extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos ha permitido combatir o luchar contra la criminalidad.

**Tabla 21**

*De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 4*

	Indicadores estadísticos	Creación o extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos (agrupado)	Combate contra la criminalidad organizada (agrupado)
Creación o extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos (agrupado)	Correlación De Pearson	1,000	,71
	Sig. (bilateral)		,000
	N	65	65
Ejecución eficiente y eficaz de los procedimientos para la lucha contra el lavado de activos (agrupado)	Correlación de Pearson	,71	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	65	65

*Nota.* Elaboración propia.

Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.71, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación primordialmente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple, en función de que: “Con la creación o

extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos se ha podido permitir en combatir o luchar satisfactoriamente contra la criminalidad organizada”.

### Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 5

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** La falta de utilización aplicativa de la Inteligencia operativa policial no ha venido permitiendo la ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos.

**Hipótesis alternativa (H<sub>1</sub>):** La utilización de la Inteligencia operativa policial ha permitido la ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos.

**Tabla 22**

*De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 5*

	Indicadores estadísticos	Utilización de la Inteligencia operativa policial (agrupado)	Ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos (agrupado)
Utilización de la Inteligencia operativa policial (agrupado)	Correlación De Pearson	1,000	,696
	Sig. (bilateral)		,000
	N	65	65
Ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos (agrupado)	Correlación de Pearson	,696	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	65	65

*Nota.* Elaboración propia.

Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.696, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación significativamente positiva al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple básicamente en función de que: “Mediante la utilización aplicativa de las acciones de inteligencia operativa policial se ha

podido permitir en dar con la ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos”.

### Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 6

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** Si no se destruye el poder económico de los delincuentes producto del lavado de activo, no se podrá combatir ni acabar con la delincuencia organizada.

**Hipótesis alternativa (H<sub>1</sub>):** En la medida que se destruya el poder económico de los delincuentes producto del lavado de activo, permitirá combatir la delincuencia organizada.

**Tabla 23**

*De la correlación no paramétrica de la hipótesis específica 6*

	Indicadores estadísticos	Destrucción del poder económico de los delincuentes producto del lavado de activo (agrupado)	Combate efectivo contra la delincuencia organizada (agrupado)
Destrucción del poder económico de los delincuentes producto del lavado de activo (agrupado)	Correlación De Pearson	1,000	,717
	Sig. (bilateral)		,000
	N	65	65
Combate efectivo contra la delincuencia organizada (agrupado)	Correlación de Pearson	,717	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	65	65

*Nota.* Elaboración propia.

Según los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.717, el que el SPSS 25 lo interpreta como una correlación altamente significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 el mismo que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple en función de que: “En la medida que se destruya el poder económico de los delincuentes producto del lavado de activo, permitirá combatir la delincuencia organizada”.

## V. Discusión de resultados

### 5.1. Alcanzados en la encuesta

#### *a) Validación de la hipótesis general*

Con relación a la hipótesis general de investigación, se ha podido validar básicamente con un coeficiente Rho Spearman de 0.674, que afirma positivamente acerca de que a causa de incremento del rendimiento operativo de las comunicaciones de inteligencia financiera de la dirección de investigación de lavado de activos (DIRILA) de la Policía Nacional del Perú frente al ilícito de blanqueo de capitales, se podrá lograr satisfactoriamente en obtenerse los medios probatorios suficientes para reducirse la incidencia comisiva de las actividades criminales en la ciudad de Lima, tal como de manera regularmente positiva se ha estado consiguiendo entre los años 2018 al 2020; lo que en determinada forma se ha podido corroborar con reportes o informes de investigación de la DIRILA – PNP y el detalle de todas las operaciones de comunicación que se han venido efectuando en coordinación inter - operativa con la pertinente Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y con la fiscalía especializada de lavado de activos del Ministerio Público; lo que han podido corroborar en informes operativos sincronizados acerca del aumento de las operaciones policiales de investigación, en base al rastreo y seguimiento de todas las transacciones económicas / financieras sospechosas que lleguen a realizar sujetos o agentes económicos como testaferros, contadores y operadores comerciales vinculados a grupos delictivos u organizaciones criminales, que se prestan para lavar o blanquear sus capitales de origen o de procedencia delictiva, en varios casos llegando a conocer de tal procedencia ilegal, y en otras situaciones desconociendo de la misma; pero que en fin llega a tener el mismo objetivo ilícito común, de blanquear sí o sí los capitales de origen delictivo; y que en sí al haberse realizado todas las diligencias exigibles de investigación al respecto entre la DIRILA – PNP, la UIF y el MP, se han podido llegar a esclarecer y descubrir numerosos casos de testaferros y operadores que

han estado blanqueando o lavando activos de procedencia ilícita de redes criminales dedicadas a actos delictivos de corrupción (malversación de fondos, enriquecimiento ilícito de malos funcionarios públicos y sus allegados, etc.), así como de grupos delictivos dedicados al tráfico de drogas y a otras actividades ilegales, que de por sí han estado generando ingentes activos o recursos económicos de fuente ilegal, y que han estado empleando necesaria como recurrentemente a operadores ilícitos para el lavado ilegal de ganancias, dinero y otros activos de origen delictivo como sospechoso, los que al poder ser detectados por los mecanismos de rastreo / seguimiento de la DIRILA – PNP en intercomunicación operativa y en línea virtual con la UIF, se han logrado grandes intervenciones operativas a principales testaferros que han perpetrado sistemática y en forma coludida, diversos ilícitos señalados anteriormente, y que tienen interrelaciones directas entre sí; por lo que en varias investigaciones policiales sobre casos agravados de lavado de activos, se han logrado finalmente esclarecer el *mudus operandi* de los ilícitos que les ha permitido lavar activos ilegales a los testaferros y otras personas al margen de la ley pertenecientes a redes o grupos criminales, que hayan destinado sus activos ilegales para que los agentes de lavado procedan a blanquear tales capitales y recursos de origen ilícito; habiéndose puesto al descubierto y desarticulado a grupos organizados de lavadores de activos y sus conexiones con organizaciones criminales y elementos delictivos principales que han generado ganancias ilícitas.

Lo sostenido anteriormente, se puede concordar con lo aportado a su vez por autores como Canales (2017), Huayllani (2016) y De la Cruz (2015); quienes han sostenido acerca de la importancia transcendental que llega a tener la ejecución de los mecanismos de rastreo, seguimiento y detección de activos de origen sospechoso o delictivo, en cuanto de que se deben ejecutar tales mecanismos con la mayor eficacia y eficiencia operativa, que conlleve hacia el pleno descubrimiento o detección de activos y/o capitales de origen criminal; y que

por ende para ello es esencial, que se pueda asegurar en ejecutarse todas las diligencias y la debida intercomunicación que sean necesarias, entre las entidades pertinentes del ámbito de la investigación y otras entidades competentes, para que los mecanismos de rastreo se ejecuten con la máxima efectividad requerida, y se puedan detectar a personas que fungen de testaferros, que lleguen a presentar un alto desbalance patrimonial en sus cuentas bancarias, y que se encuentren vinculados a los grupos criminales y elementos delictivos que han generado activos y recursos de ganancia ilegales; permitiendo que se pueda detectar y desarticular a los grupos o redes delictivas que han incurrido en la comisión de operaciones ilegales de lavado de activos.

En función del análisis de resultados efectuados, se tiene que con respecto de la validación de la hipótesis general de investigación, al sostenerse que dada la ausencia de un manual integral de las diligencias de comunicaciones para las investigaciones a realizarse sobre casos de delito de lavado de activos referente en el Código Penal; sí llega a ocasionar muy negativamente altos perjuicios a la sociedad y al Estado peruano; en función de que no se considera acerca de la conducta delictiva de los testaferros como parte de la tipificación de las modalidades ilícitas de lavado de activos, ni mucho menos relacionadas con la perpetración de aquellas operaciones ilícitas; a pesar de que la ejecución de las operaciones de blanqueo de capitales/activos, requiere de testaferros para facilitar indebidamente la incorporación final de los activos de procedencia ilegal, en el ámbito formal de la economía nacional, del sistema financiero - bursátil y/o de la actividad empresarial del Estado; considerando como sostiene el autor Toyahama (2011). “De que el lavado de activos es el proceder ilícito de tráfico de bienes/capitales de origen delictivo que se destinan hacia su legitimación, mediante su incorporación respectiva al sistema económico formal, bajo una apariencia de supuesta legalidad asentada en diferentes modalidades de operación o transacción empresarial”; pero que para efectos de proceder delictivamente con la comisión

de las modalidades ilícitas de blanqueo de activos, se necesita generalmente que las personas conocidas como testaferros o prestanombres, perpetrarán sus actos ilegales de operaciones transaccionales como la transferencia financiera de activos delictivos, de llegar a colocarlos en el sistema bancario – financiero u otro (depósitos en cuentas bancarias), y de hasta insertarlos en el mercado empresarial, para futuras operaciones económicas a realizarse y; por ende de llegar a ocasionarse la ilegalidad o la contaminación ilícita del sistema económico nacional.

Entre los principales perjuicios que llega a ocasionar la ausencia de tipicidad del testaferro en el delito de lavado de activos del Código Penal y de la legislación que reprime el lavado de activos, debe tenerse en cuenta que frecuentemente en nuestro país, los Tribunales Judiciales Especializados en lo Penal no han emitido sentencias condenatorias drásticas sobre agentes delictivos de testaferraje, siendo muy escasas las sentencias emitidas al respecto, teniéndose solamente condenas relacionadas con casos de testaferros vinculados a la receptación y transferencia de dinero derivado de delitos de corrupción organizada; más no se han emitido sentencias condenatorias por perpetración ilícita de actos de testaferraje relacionados explícitamente con la comisión de modalidades de lavado de activos; y que por lo tanto se genere una excesiva impunidad para sujetos testaferros que sistemáticamente lleguen a prestar sus nombres para favorecer la legitimación indebida de activos de procedencia ilegal, y que asimismo también se tenga que las sentencias judiciales por delito de lavado de activos, resulten muy limitadas.

***b) Validación de la primera y segunda hipótesis específica***

Se ha podido dar con la validación de las hipótesis específicas, en torno a la participación de la UIF de manera preventiva con sus informes de inteligencia financiera que influyen significativamente en las investigaciones de por el delito de lavado de activos realiza la DIRILA-PNP, lo que podría contribuir significativamente en la lucha efectiva y de suma

eficiencia operativa contra tal ilícito penal referido; lo que se ha podido validar positivamente con un coeficiente Rho Spearman de 0.694; y en concordancia con lo aportado por Canales (2017), De la Cruz (2015) y Cañon (2015), quienes llegaron a sostener todo lo concerniente a que si los mecanismos de rastreo y seguimiento de la DIRILA - PNP y de la UIF se deban realizar con una intercomunicación operativa permanente y efectiva, se tiene que asignar un personal policial debidamente capacitado para ello, que pueda estar debidamente preparado para aquello y que pueda tener una suficiente experiencia operativa al respecto, lo que asegure que se puedan ejecutar todas las diligencias procedimentales de rastreo y comunicación inter-operativa de seguimiento y detección de casos de lavado de activos en que incurran sujetos testaferros vinculados a grupos criminales o que conocen a ciencia cierta de la procedencia ilegal de los activos que buscan blanquear ilegalmente.

Asimismo, con una mejor y constante aplicabilidad de un plan de capacitación para el personal especializado de la DIRILA – PNP, en modo de compartimiento de experiencias profesionales y operativas con especialistas de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), se podrá dar con un máximo enriquecimiento de las capacidades de acción y de ejecución de los mecanismos de rastreo / seguimiento como de detección de transacciones sospechosas y de desbalance patrimonial en diversos funcionarios y operadores policiales de control, seguimiento e identificación de diversas operaciones económicas como financieras relacionadas con el blanqueo de capitales, y que asimismo se pueda dar con la plena identificación de todos los sujetos testaferros e involucrados en transacciones operativas ilícitas de lavado de activos; lo que a su vez pueda implicar en descubrirse sobre el rastro de organizaciones delictivas que han procedido indebidamente en lavar sus activos de origen delictivo, y así en darse con la desarticulación de tales grupos ilícitos.

Respecto a la validación de la segunda hipótesis específica, se tiene que se ha podido comprobar, que en llegarse a superar debidamente todas las limitaciones que llegue a

presentar actualmente la autoridad policial especializada, se podrá permitir en efectuar de manera sumamente eficiente y eficaz todos los procedimientos operativos para el combate contundente contra la incidencia de operaciones delictivas de lavados de activos; lo que se ha podido validar con un coeficiente rho spearman de 0.727, acorde con lo sostenido por autores tales como Canales (2017), De la Cruz (2015) y Cañón (2015), quienes han podido sostener que teniéndose pleno conocimiento sobre las limitaciones operativas, jurídicas y económicas - presupuestarias que afectan la capacidad operativa de los operadores policiales de la DIRILA – PNP, se podrán conseguir los resultados operativos esperados de detección y neutralización de las transacciones operativas / financieras ilícitas de lavado de activos; ello mediante la asignación de personal policial altamente especializado y de dotarse de los recursos operativos como tecnológicos necesarios, además de darse una partida presupuestaria requerida que permita cubrir con los diversos gastos operativos que implica el desarrollo ejecutable de todos los procedimientos y/o mecanismos de seguimiento y detección de transacciones sospechosas de blanqueo de capitales, y de hasta poderse dar con la plena identificación de los elementos delictivos relacionados con la ejecución de operaciones ilícitas de blanqueo de capitales, tales como testaferros y otros operadores o agentes económicos inmiscuidos.

Mientras más se superen óptimamente las limitaciones operativas y económicas de la DIRILA – PNP, y asimismo de poderseles dotar de mayores mecanismos jurídicos, en cuanto de que los pesquisas policiales puedan tener mayores facultades competentes en poder comunicarse directamente con los especialistas (analistas) y funcionarios de la UIF-Perú, y de obtener rápidamente las órdenes judiciales requeridas, para poderse efectuar rápidamente las intervenciones operativas – policiales exigibles, se podrá conseguir en detectar e intervenir eficaz como contundentemente a todos los sujetos o agentes testaferros que lleguen a realizar indebidamente las operaciones ilícitas de lavado de activos, y asimismo de poderse dar con el

descubrimiento y desarticulación progresiva de los grupos criminales que han generado activos ilegales, y han incurrido en la perpetración de transacciones operacionales de blanqueo de capitales; y por ende de haberse incrementado las acciones intervención y desarticulación de numerosas organizaciones criminales al respecto.

*c) Validación de la tercera hipótesis específica*

En relación con la validación de la tercera hipótesis específica, con lo cual se ha podido dar con la creación o extensión de las unidades operativas competentes encargadas de la investigación y esclarecimiento de las operaciones delictivas de lavado de activos; se ha estado por lo tanto permitiendo eficazmente en un combate y erradicación permanente de grupos criminales organizados; lo que se ha podido confirmar con un coeficiente rho spearman de 0.696; ello a través de cómo la Dirección Policial de Investigación de Lavado de Activos ha evolucionado operativa y funcionalmente desde que era una mera División de Investigación Policial con limitado número de pesquisas investigadores policiales, y asimismo de haber contado con recursos económicos y tecnológicos insuficientes, para pasar a convertirse desde el año 2015, en una Unidad Policial Especializada encargada exclusivamente de la prevención, detección y neutralización de toda operación delictiva de lavado de activos; y que asimismo como sostienen los autores Canales (2017) y Huayllani (2016), también a la vez se ha ido acrecentando y fortaleciendo la capacidad operativa – funcional de las entidades investigadoras de lavado de activos, como la DIRILA – PNP, bajo la conducción jurídica de las fiscalías especializadas de lavado de activos de Lima, la misma que ha estado maximizando y consolidando todos los mecanismos de intercomunicación operativa necesarios para darse con la detección inmediata e intervención eficaz de las organizaciones ilegales de blanqueo de capitales y que se encontrasen con un amplio o desbordado desbalance patrimonial.

Por otro lado, también se tiene el refortalecimiento operativo de las diligencias especializadas de intercomunicación entre la DIRILA - PNP con la fiscalía penal de lavado de activos y las autoridades judiciales competentes; para haberse dado con la ejecución de las intervenciones operativas necesarias de manera inmediata de los integrantes de las organizaciones ilegales, y de darse a la vez el levantamiento del secreto bancario y de comunicaciones de sus integrantes, como asimismo de procederse contra importantes elementos criminales que han generado activos ilícitos; y que se ha podido dar también con la desarticulación de grupos u organizaciones delictivas de manera subsecuente y eficazmente contundente; llegándose a cumplir efectivamente todas las funciones jurídicas competentes por parte de los operadores de justicia de la DIRILA – PNP, Ministerio Público y poder judicial, cumpliendo cada cual sus atribuciones funcionales – operativas y las diligencias de comunicación inter- operativa en materia de lavado de activos, ello acorde con lo dispuesto en las normas legales pertinentes como se tiene regulado en el Decreto Legislativo N° 1106 (2007), sobre prevención y combate eficaz contra el ilícito agravado del lavado de activos y respecto a su vinculación a la minería ilegal y a otros ilícitos de crimen organizado, en relación también con lo dispuesto en la Ley N° 30077 (2013), de manera relacionada con el Decreto Legislativo N° 1249 (2016), que facilitó el refortalecimiento operativo de todas las atribuciones operativas / funcionales de la unidad de inteligencia financiera (UIF), basadas en las ya establecidas en la Ley N° 28306 (2004) y que conforme se había modificado originalmente con la Ley de creación de tal unidad especializada; estando acorde a su vez con lo dispuesto en las normas reglamentarias correspondientes y a directivas específicas de cada entidad investigadora referida, por lo cual han podido sostener y dar ejecución de todas las acciones diligenciales necesarias de comunicación por parte de los operadores pesquisas policiales, que han podido entablar comunicaciones eficaces y efectivas con Funcionarios de la UIF, y con fiscales y jueces especializados contra el crimen organizado; habiéndose

logrado efectuar importantes y grandes acciones de intervención operativa / policial para la detección, identificación y detención de testaferros, y de darse paso subsecuente a la desarticulación de organizaciones criminales y de grupos delictivos generadores de activos/capitales ilegales.

Asimismo en relación a la tercera hipótesis específica validada, de que la comisión del delito fuente que viene a ser el delito de lavado de activos; sus autores delictivos no llegan a recibir sentencias justas y completas, debiéndose a las confusiones que se tienen al respecto en cuanto a la determinación de la autoría del ilícito de lavado/blanqueo con la figura de testaferro, y asimismo por causa de la ausencia de tipicidad de la conducta del testaferro en el delito de lavado de activos en el Código Penal y leyes especiales; y de que no se haya ni siquiera propuesto la tipificación penal del Testaferro o presta nombre como delito autónomo; debiéndose a la vez ampliarse más la especificación y determinación de las características específicas de la comisión de modalidades de lavado de activos en función de considerarse los conceptos fundamentales de las modalidades en que se puede dar al influirse indebidamente o aprovecharse ilícitamente sobre alguna de las actividades u operaciones competentes en torno a las empresas societarias, teniéndose en cuenta las siguientes concepciones de las diferentes modalidades o clases en que puede derivar la ejecución del lavado de activos ilícitos; tanto en cuanto que la venta de activos ilícitos, de acuerdo a la legislación penal peruana viene a ser una de las modalidades ilícitas de transferencia de activos, que implica el intercambio de los bienes obtenidos de actividades delictivas y clandestinas, por determinado monto o pago dinerario, o expresado en títulos valores o de valores crediticios concedidos al respecto. (Hernández, 1997).

En cuanto a lo que corresponde a la transferencia de activos es el traslado de un bien o dinero ilícito de una persona a otra, o entre organizaciones; caracterizándose por un determinado proceso de enajenación; procediéndose a ejecutar la transferencia tanto por la

vía del sistema financiero o bancario, en que se llega a depositar el capital dinerario ilícito, por transferencia electrónica, en las cuentas bancarias; o en el caso de transferencia de un bien en forma de hipoteca bajo una entidad bancaria; o dándose por otro lado bajo la vía de transferencia contractual en que una empresa por contrato estratégico con otra organización destina sus recursos o materias primas adquiridos ilícitamente para que puedan ser empleados en la posterior actividad productiva de la empresa receptora de los bienes ilícitos concedidos. (Blanco, 1997). La conversión de activos se refiere a la transformación de los bienes provenientes de un delito, aunque también se le puede considerar como un “proceso de sustitución”. Convertir supone la modificación de la estructura de un bien, transformando uno anterior en otro diferente. (Prado, 2007). La donación de los activos ilícitos viene a ser el acto de liberalidad, de supuesta beneficencia social, en que se otorga o provee gratuitamente dinero o bienes, obtenidos delictivamente, con propósitos de caridad o de ayuda social; para efectos de lograrse desvíos o entorpecimientos en las investigaciones que se efectúen para esclarecer la originalidad del bien donado o capital ofrecido.

La ausencia de tipificación penal de la conducta delictiva del testaferro, llega a incentivar la ejecución continua de prácticas ilícitas de modalidades de lavado de activos; por cuanto que a falta de una tipicidad más específica de las operaciones ilegales que puedan perpetrar los testaferros, la carencia de una configuración punitiva que castigue penalmente a los testaferros, como delito autónomo, la ausencia de tipicidad e imprecisión punitiva en cuanto a la determinación del tipo de acción ilícita como de incidencia que tenga el agente testaferro (frecuencia delictiva, reincidencia, caso de testaferro ocasional); y que para efectos de la dictaminación de sentencias sobre agentes imputados por operaciones de lavado de activos, tampoco se haya tipificado la determinación punitiva del grado de intervención que haya tenido el agente testaferro delictivo como miembro de una organización criminal; por lo que a consecuencia de dichas deficiencias mencionadas como de las limitaciones existentes

en cuanto a la tipicidad del delito de testafarro en el Código Penal, y de las carencias de tipicidad del testafarro o presta nombre en la comisión de modalidades de lavado de activos en la legislación penal referente al Decreto Legislativo N° 1106 (2007) y derogada Ley N° 27765 (2002), a causa de todo ello no se han venido emitiendo sentencias condenatorias efectivas y drásticas contra personas que prestan sus nombres (testafellos), siendo muy escasas las sentencias judiciales que se hayan dictaminado contra acusados de lavado de activos, que resultan castigados con penas muy benignas por la simple consideración de actuar como testafellos o representantes y hasta como apoderados en la recepción, tenencia, transferencia y transformación de activos ilícitos; alegándose por aquellos de que la conducta de testafarro no se encuentra tipificada explícitamente en la legislación penal peruana, y que también desconocían la procedencia ilegal de los activos que hayan recibido.

Con respecto a la comisión del delito fuente de lavado de activos en sus diferentes modalidades ilícitas, no ha venido siendo sancionada judicialmente en el modo justo y completo requerido; a causa concretamente de la falta o ausencia de tipicidad penal de la conducta ilegal del testafarro en torno a la comisión del delito principalmente mencionado; y que al no estar explícitamente tipificado en el Código Penal ni en las leyes especiales de Lavado de Activos en la legislación penal referente al Decreto Legislativo N° 1106 (2007) y derogada Ley N° 27765 (2002); ha venido ocasionando que se emitan pocas resoluciones condenatorias sobre sujetos vinculados a organizaciones criminales y por comisión de lavado de activos, pero sin llegar a sentenciarse directamente a testafellos que perpetren diversas operaciones y modalidades complejas de blanqueo de activos/capitales de procedencia ilegal.

***d) Validación de la cuarta hipótesis específica***

Acerca de haberse comprobado de que con la utilización aplicable de la inteligencia operativa policial, en base a las acciones de seguimiento y rastreo de sujetos testafellos, así como de haberse dado con la revisión e intervención exhaustiva de cuentas bancarias /

financieras sospechosas, dándose con el descubrimiento efectivo de grupos y redes delictivas dedicados al blanqueo de capitales, y que con ello se ha podido permitir en haberse dado con la localización, identificación e incautación de bienes, dinero y activos que han pasado o se han podido transformar por operaciones delictivas de lavado de activos; lo que conforme se ha podido corroborar con un coeficiente Rho Spearman de 0.68, y se encuentra concordado con lo aportado y fundamentado por Canales (2017) y Cañón (2015), quienes han referido acerca de que mediante un accionar operativo de inteligencia policial cada vez más decisivo de parte de los pesquisas probatorios suficientes y contundentes, que han permitido dar con la detección y esclarecimiento de transacciones delictivas de blanqueo de capitales, y de darse paso subsecuentemente con el descubrimiento y desarticulación de organizaciones delictivas que han llegado a generar los activos de procedencia ilegal.

Es mediante la ejecución cada vez más competente de los operativos de inteligencia policial, en que se han podido descubrir y obtener pruebas materiales más contundentes contra elementos testaferros y grupos delictivos dedicados al lavado de activos, y no de basarse en meros indicios, con lo cual se ha venido dando un gran aporte probatorio de parte de la lo que ha facilitado en haberse podido dar con el descubrimiento de operadores delictivos que han estado realizando frecuentes y numerosas transacciones ilícitas de lavado de activos; y asimismo se ha podido dar con la desarticulación y neutralización de organizaciones criminales que han estado produciendo activos/capitales de origen ilegal, así como también de haberse dado con la identificación y detección / captura de sujetos cabecillas e integrantes de tales grupos criminales.

***e) Validación de la quinta y sexta hipótesis específica***

Habiéndose corroborado ambas con un coeficiente rho de spearman de 0.693 y 0.712, lo que ha podido afirmar acerca de que en la medida se pueda lograr en destruir el poder económico de los sujetos delincuentes y organizaciones delictivas que incurren en

operaciones ilícitas de lavado de activos, se podrá permitir en darse un combate decisivo y de erradicación de la criminalidad organizada, ya que tal como sostienen los autores Canales (2017), Huayllani (2016), De la Cruz (2015) y Cañón (2015); se ha podido lograr plenamente con un accionar decisivo de los operativos de Inteligencia y de intervención policial de la DIRILA - PNP, en estrecha coordinación inter – operativa de comunicaciones y de diligencias de intervención en forma conjunta con la UIF y la fiscalía contra el crimen organizado, con lo cual se han podido asestar duros golpes al sistema de manejo económico ilícito de las organizaciones criminales y grupos delictivos que han venido incurriendo en la comisión de transacciones ilegales de blanqueo de capitales.

Conforme a los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas, y que han permitido validar la cuarta hipótesis específica, se llega a tener que la incidencia de las organizaciones criminales han generado bienes, efectos y ganancias de origen delictuoso empleando como modalidad de fachada o mecanismo, la constitución o creación de empresas societarias, con uso de testaferros, solo que actualmente dicha incidencia se ha incrementado preocupantemente por el aumento de organizaciones criminales que han expandido sus actividades ilícitas en diversas localidades del país, teniéndose principalmente la predominancia de la comisión de delitos agravados en Lima, en que malos agentes económicos y supuestos microempresarios llegan a operar con la comisión de diferentes modalidades de lavado de activos ilícitos, creándose indebidamente para ello, empresas societarias conforme a lo que establece la ley competente para dar la apariencia formal al respecto, y sobre todo de constituirse sociedades anónimas cerradas de rubro comercial e industrial, llegando así las organizaciones delictivas en lograr eludir las investigaciones de los operadores de justicia, a efectos de insertar sus activos y operaciones ilícitas en el sector empresarial, constituyendo un potencial de riesgo en el mercado empresarial nacional, con los graves perjuicios que implica para el desarrollo socio-económico y empresarial del país.

En tanto el Perú presente altos niveles de informalidad laboral y desconfianza en los sistemas financieros y bancarios, siempre existirá la posibilidad de que muchos ciudadanos hayan amasado bienes y capitales de considerable volumen, cuyo origen puede ser de diversa índole y no cuentan con la documentación necesaria para demostrar sus ganancias acumuladas, las cuales no necesariamente provendrían de ilícitos penales o de delitos graves, por lo que al ser sometidos a la persecución penal por el delito de lavado de activos, el Estado debe garantizarles que las leyes penales no se contrapongan a la Constitución Política del Perú (1993) y que los operadores de justicia actúen conforme a la observancia de sus derechos constitucionales y principios procesales.

La lucha contra el lavado de activos, tiene como uno de sus principales objetivos, evitar que se produzca un efecto devastador en el bienestar económico, político y social de un país, y que se distorsionen las decisiones comerciales, aumente el riesgo de quiebra bancaria, quite al gobierno el control de la política económica, vulnere y debilite la reputación de una nación y expone a sus residentes a toda clase de actividades delictivas.

Los perjuicios principales que llega a ocasionar la ausencia de penalización de la conducta de testafarro en torno a la comisión de modalidades delictivas de lavado de activos, llegan a consistir principalmente en cuanto a que se genera una alta incidencia de ilegalidad sobre el desarrollo de la actividad económica, financiera y empresarial en todo el territorio nacional; en cuanto que se deriva consecuentemente en el arraigamiento de diferentes prácticas ilícitas de blanqueo de capitales/bienes de procedencia ilícita; lo que puede conllevar a afectar totalmente a la economía formal y tornarla progresivamente en ilegal.

La ausencia de penalización del testafarro en el delito de lavado de activos, al no encontrarse tipificado explícitamente en el Código Penal vigente, ni en la legislación especial sobre blanqueo de capitales/bienes, ha venido implicando indebidamente que se vulnere el bien jurídico económico de la libre competencia en el sistema comercial –empresarial; al

resultar ventajoso para personas naturales prestar sus nombres, a fin de recibir dinero de origen delictivo, y con ello poder crear empresas de fachada para intervenir y condicionar negativamente las operaciones transaccionales de los mercados formales en que intervengan, incurriendo en actos de competencia desleal y hasta de fomentarse la aplicación de conductas oligopólicas, en perjuicio de empresas emergentes o PYMES que tratan de formalizarse y participar en mercados económicos potenciales.

Las organizaciones criminales, esencialmente las del narcotráfico, vienen constituyendo empresas societarias, con uso de testaferros, mediante empresas ya constituidas anteriormente y con la ayuda de testaferros (malos empresarios), aprovechando la formalidad legal de la constitución de empresas, incidiéndose mayormente con la comisión de esta actividad indebida en negocios informales y altamente lucrativos; en que modalidades ilícitas a través de la comisión de extorsiones, robos agravados y tráfico de drogas han venido proliferando en nuestro país, lo cual ha permitido actualmente consolidar el lavado de sus activos ilícitos en el sector empresarial informal económico y comercial, mediante transacciones de clanes familiares delictivos caso del clan criminal Pariona (2017), cuyos miembros integrantes y allegados a dichos clanes ilícitos vienen operando como testaferros permanentes, y llegan a crear empresas de fachada, principalmente de servicios de transporte, casas de cambio y casas de juego, además de la compra de diversos inmuebles en zonas exclusivas de diferentes localidades del territorio nacional.

Las organizaciones del crimen organizado emplean como medio de fachada a empresas ficticias de supuesta constitución y formalidad legal, con uso de testaferros, para efectos también de realizar operaciones o transacciones comerciales sobre los activos que se posee a fin de que se constituyan en acciones o parte del patrimonio de otras empresas, a fin de lograr indebidamente una relación con empresas formales que implique legalizar las

operaciones que se efectúen entre sí y consecuentemente involucrarse a otras empresas en el mundo ilícito de los negocios y actividades del crimen organizado.

Las empresas societarias que se emplean como fachada o entidades manipuladas por las organizaciones criminales, mediante uso de testaferros, tienden a explotar excesivamente los diversos contratos de operación empresarial para lograr obtener ventajas económicas o provecho utilitario de los activos ilícitos que se poseen, aprovechándose en sí los contratos de franquicia para lograr transferirse o dotar a una empresa comercial o industrial de activos que pueden explotarse para determinada actividad productiva que se efectúe; siendo más dificultoso las actividades de seguimiento y fiscalización de los operadores de justicia y de la UIF para llegar a detectar los activos procedentes del crimen organizado, ya que aparte de formalizarse la adquisición por otra empresa de tales activos se les da un aprovechamiento útil productivo que va a derivar en la desaparición de toda prueba o carácter ilícito del activo originalmente procedente de negocios ilícitos.

El impacto socio-económico que se puede dar sobre el sector empresarial nacional, con la proliferación delictiva del lavado de activos, es muy negativo, ya que la problemática de la incidencia de empresas societarias constituidas por implicancia del crimen organizado, acrecentará negocios y vinculaciones de empresas formales con actividades económicas ilícitas, que puede generar una concentración ilegal en el sector empresarial de empresas con acciones o inversiones financiadas de las organizaciones criminales, pudiéndose así generar una expansión de la ilegalidad sobre empresas que pueden desvirtuar sus operaciones o asociarse indebidamente con las empresas representativas de la criminalidad organizada; siendo de percepción muy negativa para los inversionistas y empresarios extranjeros que pueden desconfiar del sector empresarial peruano, y con ello reducirse las inversiones extranjeras y los aportes de empresas transnacionales en perjuicio de la economía nacional (reducción de inversiones) y de la población peruana (falta de oportunidades laborales).

Las organizaciones criminales vienen usando o aprovechando indebidamente la legislación societaria vigente para constituir bajo supuesta formalidad legal empresas de rubro comercial, esencialmente de tipo sociedad anónima cerrada, y a la vez con uso de testaferros, en las cuales puedan destinar o colocar sus diversos activos ilícitos obtenidos, con el propósito de insertarse en el sector y mercado empresarial nacional, y operar como cualquier entidad constituida, resultando este mecanismo de lavado de activos en muchos casos indetectable por los operadores jurídicos (Ministerio Público y Policía Nacional) e incluso para los mismos operadores de fiscalización de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), teniéndose además el problema constante de que las sociedades anónimas comerciales de tipo cerrada restringen o no facilitan la labor de fiscalización de su información patrimonial, financiera y operativa de su actividad correspondiente.

## VI. Conclusiones

6.1. Se tiene una relativa influencia positiva de las comunicaciones de inteligencia financiera como medios de pruebas en las investigaciones del delito de lavado de activos en la DIRILA PNP; en base de que se han estado efectuando efectivas, eficientes, rápidas y prolijas comunicaciones de inteligencia financiera por parte de la unidad de inteligencia financiera (UIF) en estrecha coordinación con la DIRILA - PNP y con la fiscalía especializada contra el crimen organizado; se han podido detectar a diversos sujetos testaferreros ilícitos así como de desarticularse a grupos criminales dedicados al blanqueo de capitales, con todo lo cual así se ha podido estar influyendo de manera directamente positiva con el desarrollo ejecutable de todas las investigaciones pertinentes de lavado de activos, en la ciudad de Lima Metropolitana

6.2. La participación de la UIF en los procesos de investigación de lavado de activos en la DIRILA PNP en función de que se está aplicando una política primordial entre las entidades públicas competentes, de maximizarse la capacitación especializada de los operadores de la UIF, de manera coordinada y en conjunto con los efectivos pesquisas / investigadores de la DIRILA – PNP, a efectos de refortalecerse constantemente las capacidades operativas/funcionales de los investigadores policiales, y de poderse influir directamente en el combate y erradicación de la incidencia criminal del lavado de activos en Lima Metropolitana.

6.3. Las comunicaciones de inteligencia financiera repercuten directamente en la investigación del delito de lavado de activos y que tipo de prueba representa, para la DIRILA PNP, si es mediante la superación en forma directa y decisiva de las limitaciones humanas, operativas, económicas y jurídicas de la DIRILA - PNP, ello mediante una mayor asignación de personal policial especializado, conjuntamente con la dotación de recursos económicos y tecnológicos suficientes; y de poderse establecer mecanismos jurídicos que estrechen y hagan

más eficientes las comunicaciones de inteligencia financiera entre la DIRILA – PNP sobre todo con la UIF y la fiscalía penal competente, y asimismo con los tribunales judiciales de caso; con todo lo cual se podrá influir directamente con respecto a la ejecución de los procedimientos operativos para la prevención y combate determinante contra la incidencia delictiva del lavado de activos.

6.4. La comisión del delito de lavado de activos en sus diferentes modalidades, pueden influir en el enriquecimiento ilícito, siendo el sistema financiero el más vulnerable dentro de las prácticas del delito de lavado de activo en el Perú.

## VII. Recomendación

7.1. Se recomienda al órgano jurisdiccional que se proponga la modificación, del numeral 5, del Artículo 3 de la Ley N° 27693 (2002). Ley que crea la unidad de inteligencia financiera del Perú, que textualmente dice: “Comunicar al Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal”; y que textualmente debe decir: “Comunicar al Ministerio Público, así como a la dirección de investigación de lavado de activos de la policía nacional del Perú (DIRILA-PNP), mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que luego de su análisis e investigación respectiva, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo, para que las autoridades competentes procedan de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal”.

7.2. Se recomienda al gobierno central, a realizar planes estratégicos, que permitan a los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú), del sistema anti lavado, trabajar en forma coordinada con la UIF-Perú y otras entidades comprometidas en la lucha contra las organizaciones criminales de lavado de activos, a fin de tener acceso a los informes de inteligencia financiera que emite la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para ser analizados y de encontrarse indicios de lavado de activos, se genere la apertura de investigaciones ante Ministerio Público, así como para ser tomados en cuenta en el curso de una investigación; en ese contexto se considera de suma importancia que la dirección de investigación de lavado de activos - DIRILA PNP, debe tener acceso a los

informes de la UIF-Perú, por tener en su estructura autoridades competentes (pesquisas), debidamente capacitados, especializados y responsables de prevenir, investigar y combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

7.3. Se recomienda al órgano jurisdiccional que evalúe y tome en cuenta en el proceso penal, las comunicaciones de inteligencia financiera, que en la etapa preliminar, los fiscales especializados y los pesquisas de la dirección de investigación de lavado de activos - DIRILA PNP, luego de su análisis e investigación obtengan indicios, evidencias y demás elementos de convicción que permitan detectar a personas naturales y jurídicas incurso en lavado de activos, imponiéndoles una sanción penal drástica con pena privativa de libertad y la confiscación de sus bienes obtenidas ilícitamente con dinero producto de los efectos y ganancias del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

7.4. Finalmente los operadores de justicia y las entidades comprometidas en la lucha eficaz contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, deben fomentar iniciativas para mejorar las políticas eficientes de investigación, control y persecución de estos actos delictivos, tales como: a) Crear una base de datos, con información de personas naturales y jurídicas que se vean incurso en el delito de lavado de activos, a la misma que puedan tener acceso en forma reservada, los organismos involucrados en la prevención, investigación y combate del lavado de activos, lo que permitiría realizar cruce de información fiable, para evitar la duplicidad de esfuerzos y costos; b) Contar con el apoyo de profesionales especializados y capacitados en el tema de lavado de activos; c) Crear una entidad exclusiva con una central telefónica que se encargue de la recepción de denuncias por lavado de activos d), Crear conciencia en la población para que realice denuncias ante los organismos especializados en este delito; e) Realizar reuniones de trabajo con las diferentes entidades empresariales, a fin de consensuar planes de acción que permitan luchar contra el

lavado de activos, involucrando a los medios de comunicación para su difusión a la sociedad, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre esta problemática.

7.5. En cuanto al objetivo general se persigue la modificación del Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley N° 27693 (2002). Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, a fin de que las comunicaciones de inteligencia financiera, que tengan relación con operaciones sospechosas por lavado de activos, además de ser transmitidos al Ministerio público también sean transmitidos a la dirección de investigación de lavado de activos de la Policía Nacional del Perú - DIRILA PNP, por tener en su estructura a autoridades competentes (pesquisas), con competencia para realizar el análisis e investigación de estos delitos, que permite determinar si las operaciones realizadas por el agente refleja su verdadera capacidad económica financiera, que podría servir como medios de prueba para llegar a una conclusión válida, para que el fiscal formalice la denuncia y el juez penal pueda emitir una sentencia firme por el delito de Lavado de Activos para que las personas naturales y jurídicas que cometen estos delitos sean declarados responsables penalmente y su conducta no quede impune.

### VIII. Referencias

- Araujo, M. y La Rosa, M. (2017). “*El delito de lavado de activos en la investigación por personal policial de crimen organizado DIRILA-PNP Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Peruana los Andes.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12848/452>
- Arbulú, J. (2007). *Derecho administrativo sancionador en la prevención de lavado de activos*. (1ª ed.). Ediciones Legales E.I.R.L
- Blanco, I. (1997). *El delito de blanqueo de capitales*. (2ª ed.). Editorial Aranzadi.
- Blanco, I., Caparrós, F., Prado, V., Santander, G. y Zaragoza, J. (2014). *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial*. (3ª ed.). Organización de Estados Americanos. OEA.
- Canales, J. (2017). “*Aplicación del modelo de autorresponsabilidad en la imputación penal de la empresa por el delito de lavado de activos*”. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/15667>
- Cañon, C. (2015). “*El papel de los sistemas de gestión en el control del lavado de activos en Colombia*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Militar Nueva Granada.  
<http://hdl.handle.net/10654/13824>
- Carpio, C. (2015). Nuevas fuentes en el delito de lavado de activos. *Perfil criminológico*, (14). <http://hdl.handle.net/10469/8352>
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2, 29 de diciembre de 1993.  
[https://www.sat.gob.pe/transparenciav2/Normas/descargar/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DEL\\_PERU\\_1993\\_v2.pdf](https://www.sat.gob.pe/transparenciav2/Normas/descargar/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_PERU_1993_v2.pdf)

Cruz, J. (2013). *Informe de tipologías y señales de alerta del delito de lavado de activos en Chile. Análisis de las sentencias definitivas condenatorias 2007 – 2013*. Unidad de Análisis Financiero de Chile.

De la Cruz, V. (2015). *Lavado de activos y financiación del terrorismo*. (3ª ed.). Editorial Grijley.

Decreto Legislativo N° 1106. Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. (13 de julio de 2007).

<https://vlex.com.pe/vid/decreto-legislativo-n-1106-576721478>

Decreto Legislativo N° 1249. Ley que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo. (26 de noviembre de 2016).

<https://vlex.com.pe/vid/654058513>

Díaz, O. (2006). El estado de flujos de efectivo y una administración eficiente del efectivo. *Revista del Departamento Académico de Ciencias Administrativas*, 1(1), pp. 8-15.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5038278>

Egmont Group (2013). *Estatutos del grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera*. Egmont Group.

<https://egmontgroup.org/en/document-library/8>

Galvez, T. (2004). *El delito de lavado de activos*. Editorial Grijley.

Gamba, D. (2018). “Análisis económico del sistema de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Una perspectiva desde el punto de vista de derecho y economía”. [Tesis de Maestría, Universidad de Buenos Aires].

<http://www.derecho.uba.ar/posgrados/2019>

Gutierrez, N. (2019). “*Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado*”. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

<http://hdl.handle.net/10644/7230>

Hernández, H. (1997). *El lavado de activos*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Huayllani, H. (2016). “*El delito previo en el delito de lavado de activos*”. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLLANI\\_VARGAS\\_HUBER\\_EL\\_DELITO.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1)

Lamas, L. (2008). *Inteligencia financiera y operaciones sospechosas*. (4ª ed.). Editorial Gaceta Jurídica.

Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. (12 de abril de 2002). Congreso de la República del Perú.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27693.pdf>

Ley N.º 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos. (20 de junio de 2002). Congreso de la República del Perú.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27693.pdf>

Ley N° 28306 – Ley que modifica los artículos de la Ley N° 27693. (29 de julio de 2004). Congreso de la República del Perú.

<https://deperu.com/legislacion/ley-28306-pdf.html>

Ley N° 29038 – Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. (23 de julio de 2007). Congreso de la República del Perú.

<https://deperu.com/legislacion/ley-29038-pdf.html>

Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado. (20 de agosto de 2013). Congreso de la República del Perú.

<https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/218476-30077-2013>

Orduz, E., Pérez, E., López, I. y Rivera, M. (2019). “*Auditoria forense para establecer mecanismos que disminuyan el lavado de activos en el sector privado de la construcción*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Santo Tomas.

<http://hdl.handle.net/11634/16606>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. UNODC

[http://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Organización Naciones Unidas. ONU.

[https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/convencion\\_de\\_palermo\\_contra\\_la\\_delincuencia\\_transnacional\\_organizada.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/convencion_de_palermo_contra_la_delincuencia_transnacional_organizada.pdf)

Orozco T. (2019). “*Lavado de activos como fenómeno para la afectación al comercio exterior en Colombia*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Militar Nueva Granada.

<http://hdl.handle.net/10654/34843>

Pariona, J. (2017). Allanan 19 inmuebles vinculados a organización criminal del clan Pariona. *Perucom*.

<https://peru.com/actualidad/mi-ciudad/allanan-19-inmuebles-vinculados-organizacion-criminal-clan-pariona-notic>

Pérez, H. (2006). *Lavado de dinero, doctrina y práctica sobre la prevención e investigación de operaciones sospechosas*. Editorial Lexis Nexis.

- Prado, V. (2007). *Lavado de activos y financiamiento del terrorismo*. Editorial Grijley.
- Romero, J. (2019). “*El informe de inteligencia financiera como medio de prueba en los procesos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima, 2018*”. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/31225>
- Spinelli, L. (2011). “*La legitimación de capitales en el crimen organizado: los capitales emergentes*”. [Tesis de pregrado]. Universidad de Costa Rica.  
<https://hdl.handle.net/10669/73214>
- Suarez A. y Méndez J., (2017). “*Controles para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo en las entidades bancaria en Colombia*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Cooperativa de Colombia.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12494/6516>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP [SBS]. (2017). Información estadística: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Enero de 2007 a marzo de 2017.  
[https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/est\\_op201703/20170502\\_BolEst-Marzo2017.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/est_op201703/20170502_BolEst-Marzo2017.pdf)
- Toyahama, M. (2011). El delito de lavado de activos. a propósito del Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Diálogo con la jurisprudencia*, (154), p. 189.  
<https://es.scribd.com/document/233505395/06-2012-LAVADO-DE-ACTIVOS-2012>
- Valverde, J. (2018). “*Propuesta de accesibilidad al secreto bancario en las investigaciones de la unidad de inteligencia financiera y el delito de lavado de activos en el Perú*”. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Norbert Wiener].  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2710>
- Velazco, H. (2017). “*La unidad de inteligencia financiera y el delito de lavado de activos*”. [Tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/11488>

Yumpo, W. (2018). *“La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, distrito judicial de Lima Norte, año 2017”*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/13991>

## IX. Anexos:

## Anexo A: Matriz de consistencia

## “Las comunicaciones de inteligencia financiera y las investigaciones de lavado de activos en la DIRILA PNP”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, E DIMENSIONES	MÉTODO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera influyen las Comunicaciones de Inteligencia Financiera como medios de pruebas en las investigaciones del delito de Lavado de Activos en la DIRILA PNP?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1) ¿En qué medida participa la UIF en los procesos de investigación de Lavado de Activos en la DIRILA PNP?</p> <p>2) ¿En qué medida las Comunicaciones de Inteligencia Financiera repercuten en la investigación del delito de Lavado de Activos y que tipo de prueba representa, para la DIRILA PNP?</p> <p>3) ¿De qué manera influye el delito de lavado de activos en el enriquecimiento ilícito, siendo el sistema financiero el más vulnerable dentro de las prácticas del delito de lavado de activo en el Perú?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>¿Determinar en qué manera influyen las Comunicaciones de Inteligencia Financiera como medios de pruebas en las investigaciones del delito de Lavado de Activos en la DIRILA PNP?</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1) Establecer en qué medida participa la UIF en los procesos de investigación de Lavado de Activos en la DIRILA PNP.</p> <p>2) Definir en qué medida las Comunicaciones de Inteligencia Financiera repercuten en la investigación del delito de Lavado de Activos y que tipo de prueba representa, para la DIRILA PNP.</p> <p>3) Establecer de qué manera influye el delito de lavado de activos en el enriquecimiento ilícito, siendo el sistema financiero el más vulnerable dentro de las prácticas del delito de lavado de activo en el Perú.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>En qué medida influye las Comunicaciones de Inteligencia Financiera como medios de pruebas en las investigaciones del delito de Lavado de Activos en la DIRILA PNP.</p> <p><b>HIPÓTEIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>1) En qué medida participa la UIF en los procesos de investigación de Lavado de Activos en la DIRILA PNP.</p> <p>2) Las Comunicaciones de Inteligencia Financiera repercuten en la investigación del delito de Lavado de Activos y que tipo de prueba representa, para la DIRILA PNP.</p> <p>3) Influye el delito de lavado de activos en el enriquecimiento ilícito, siendo el sistema financiero el más vulnerable dentro de las prácticas del delito de lavado de activo en el Perú.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>X. COMUNICACIONES DE INTELIGNCIA FINANCIERA</b></p> <p><b>Subvariables:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Operativos</li> <li>- Investigación es inteligencia</li> <li>- Operativa</li> <li>- Detenciones</li> <li>- Capturas</li> <li>- Allanamientos</li> <li>- Registros</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p><b>Y. LAVADO DE ACTIVOS</b></p> <p><b>Subvariables:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislación</li> <li>- Cromen organizado</li> <li>- Transacciones financieras</li> <li>- Medios probatorios</li> </ul>	<p>Esta investigación será de tipo pura. La investigación será del nivel descriptivo-explicativo.</p> <p>El diseño que se aplicará será el no experimental.</p> <p>La población de la investigación estuvo conformada por 65 personas.</p> <p>La muestra estuvo compuesta por 90 personas</p> <p>Para definir el tamaño de la muestra se ha utilizado el método probabilístico.</p> <p>Los instrumentos que se utilizaron fueron los siguientes: observación y revisión bibliográficas.</p> <p>Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron fueron las siguientes: Indagación, tabulación de cuadros y elaboración de gráficos.</p>

## Anexo B: Instrumento: encuesta

### Ficha técnica de instrucciones a utilizar

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretenden: “Determinar de qué manera influyen las comunicaciones de inteligencia financiera como medios probatorios en las investigaciones del delito de lavado de activos en la DIRILA PNP, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista

Para contestar considere lo siguiente:

1= Totalmente en desacuerdo

2= En Desacuerdo

3= Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4= De acuerdo

5= Totalmente de acuerdo

1. ¿Se ha venido efectuando una eficaz labor de las comunicaciones de inteligencia financiera en materia de investigación sobre casos de lavado de activos?

Totalmente de acuerdo (     ) )

De acuerdo (     ) )

Regularmente (     ) )

En Desacuerdo (     ) )

Totalmente en Desacuerdo (     ) )

2. ¿Se han estado realizando las diligencias de comunicación de Inteligencia Financiera de parte de la DIRILA – PNP con otras entidades investigadoras competentes como son la UIF, la Fiscalía Especializada y los Tribunales Judiciales, ¿en materia de investigación sobre casos de lavado de activos?

Totalmente de acuerdo (     ) )

De acuerdo (     ) )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

3. ¿Mediante el incremento del rendimiento operativo de las comunicacionales de inteligencia financiera de la DIRILA - Policía Nacional del Perú frente al delito de lavado de activos, se ha logrado reducir las actividades criminales en Lima Metropolitana?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

4. ¿En la medida que se capacite al personal de la PNP, en procedimientos de investigación de lavado de activos, se permitirá luchar con suma eficiencia contra dicho ilícito penal?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

5. ¿Se deben superar las limitaciones que presenta la PNP, para que pueda realizar de manera eficiente y eficaz los procedimientos para la lucha contra los lavados de activos?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

6. ¿Es necesario en asignarse una mayor cantidad de pesquisas policiales especializados, para que puedan realizar de manera eficiente y eficaz la ejecución de los procedimientos para la lucha contra los lavados de activos?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

7. ¿Es necesario en dotarse de los recursos tecnológicos/operativos necesarios para que las pesquisas policiales especializados, puedan realizar de manera eficiente y eficaz la ejecución de los procedimientos para la lucha contra los lavados de activos?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

8. ¿Se requiere en expedirse más mecanismos jurídicos que permitan hacer más eficientes los procedimientos de investigación y combate el lavado de activos?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

9. ¿Con la creación o extensión de las unidades encargadas de investigar los delitos de lavado de activos se ha podido combatir mucho mejor contra la criminalidad organizada?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

10. ¿Con la efectiva utilización aplicativa de la inteligencia operativa policial, se ha podido dar con la ubicación e incautación de bienes y dinero producto del delito de lavado de activos?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

11. ¿En la medida que se destruya el poder económico de los delincuentes producto del lavado de activos, se podrá combatir y erradicar la delincuencia organizada?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

12. ¿Se ha venido dando una ejecución efectiva de las investigaciones policiales de la DIRILA – PNP sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

13. ¿Se han estado ejecutando las diligencias comunicativas necesarias por las pesquisas de la DIRILA – PNP en coordinación con otras entidades investigadoras competentes, en cuanto para una ejecución efectiva de las investigaciones policiales de sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

14. ¿Se han estado obteniendo las pruebas necesarias y contundentes en las investigaciones sobre casos de lavado de activos en Lima Metropolitana?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )

15. ¿Se han podido esclarecer casos significativos de lavado de activos en Lima Metropolitana?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Regularmente ( )

En Desacuerdo ( )

Totalmente en Desacuerdo ( )